

UNION EUROPEA

REGLAMENTO (CEE) N° 2377/90 DEL CONSEJO, DE 26 DE JUNIO DE 1990, POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO COMUNITARIO DE FIJACION DE LOS LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL

Diario Oficial n° L 087 de 02/04/1992, página.34

CORRECCIÓN DE ERRORES:

- DOCE nº L 316 de 5.12.1996, página 37
- DOCE nº L 76 de 18.3.1997, página 34
- DOCE nº L 271 de 8.10.1998, página 42
- DOCE nº L 250 de 10.9.1998, página 24
- DOCE nº L 9 de 13.1.2000, página 30
- DOCE nº L 133 de 16.5.2001, página 17
- DOCE nº L 268 de 9.10.2001, página 50
- DOCE nº L 251 de 19.9.2002, página 20

MODIFICACIONES:

- Reglamento (CEE) nº 675/92 de la Comisión de 18 de marzo de 1992, DOCE nº L 73 de 19.3.1992, página 8
- Reglamento (CEE) nº 762/92 de la Comisión de 27 de marzo de 1992, DOCE nº L 83 de 28.3.1992, página 14
- Reglamento (CEE) nº 3093/92 de la Comisión de 27 de octubre de 1992, DOCE nº L 311 de 28.10.1992, página 18
- Reglamento (CEE) nº 895/93 de la Comisión de 16 de abril de 1993, DOCE nº L 93 de 17.4.1993, página 10
- Reglamento (CEE) nº 2901/93 del Consejo de 18 de octubre de 1993, DOCE nº L 264 de 23.10.1993, página 1
- Reglamento (CE) nº 3425/93 de la Comisión de 14 de diciembre de 1993, DOCE nº L 312 de 15.12.1993, página 12
- Reglamento (CE) nº 3426/93 de la Comisión de 14 de diciembre de 1993, DOCE nº L 312 de 15.12.1993, página 15
- Reglamento (CE) nº 955/94 de la Comisión de 28 de abril de 1994, DOCE nº L 108 de 29.4.1994, página 8
- Reglamento (CEE) nº 1430/94 de la Comisión de 22 de junio de 1994, DOCE nº L 156 de 23.6.1994, página 6
- Reglamento (CE) nº 2701/94 de la Comisión de 7 de noviembre de 1994, DOCE nº L 287 de 8.11.1994, página 7
- Reglamento (CE) nº 2703/94 de la Comisión de 7 de noviembre de 1994, DOCE nº L 287 de 8.11.1994, página 19
- Reglamento (CEE) nº 3059/94 de la Comisión de 15 de diciembre de 1994, DOCE nº L 323 de 16.12.1994, página 15
- Reglamento (CE) nº 1102/95 de la Comisión de 16 de mayo de 1995, DOCE nº L 110 de 17.5.1995, página 9
- Reglamento (CE) nº 1441/95 de la Comisión de 26 de junio de 1995, DOCE nº L 143 de 27.6.1995, página 22
- Reglamento (CE) nº 1442/95 de la Comisión de 26 de junio de 1995, DOCE nº L 143 de 26.7.1995, página
- Reglamento (CE) nº 1798/95 de la Comisión de 25 de julio de 1995, DOCE nº L 174 de 26.7.1995, página 20
- Reglamento (CE) nº 2796/95 de la Comisión de 4 de diciembre de 1995, DOCE nº L 290 de 5.12.1995, página 1
- Reglamento (CE) nº 2804/95 de la Comisión de 5 de diciembre de 1995, DOCE nº L 291 de 6.12.1995, página 8
- Reglamento (CE) nº 281/96 de la Comisión de 14 de febrero de 1996, DOCE nº L 37 de 15.2.1996, página 9
- Reglamento (CE) nº 282/96 de la Comisión de 14 de febrero de 1996, DOCE nº L 37 de 15.2.1996, página 12
- Reglamento (CE) nº 1140/96 de la Comisión de 25 de junio de 1996, DOCE nº L 151 de 6.6.1996, página
- Reglamento (CE) nº 1147/96 de la Comisión de 25 de junio de 1996, DOCE nº L 151 de 26.6.1996, página 26

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2377/90 DEL CONSEJO, DE 26 DE JUNIO DE 1990,
POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO COMUNITARIO DE FIJACION DE LOS LIMITES MAXIMOS DE
RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN LOS ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL**

- Reglamento (CE) nº 1311/96 de la Comisión de 8 de julio de 1996, DOCE nº L 170 de 9.7.1996, página 4
- Reglamento (CE) nº 1312/96 de la Comisión de 8 de julio de 1996, DOCE nº L 170 de 9.7.1996, página 8
- Reglamento (CE) nº 1433/96 de la Comisión de 23 de julio de 1996, DOCE nº L 184 de 24.7.1996, página 21
- Reglamento (CE) nº 1742/96 de la Comisión de 6 de septiembre de 1996, DOCE nº L 226 de 7.9.1996, página 5
- Reglamento (CE) nº 1798/96 de la Comisión de 17 de septiembre de 1996, DOCE nº L 236 de 18.9.1996, página 23
- Reglamento (CE) nº 2010/96 de la Comisión de 21 de octubre de 1996, DOCE nº L 269 de 22.10.1996, página 5
- Reglamento (CE) nº 2017/96 de la Comisión de 22 de octubre de 1996, DOCE nº L 270 de 23.10.1996, página 2
- Reglamento (CE) nº 2034/96 de la Comisión de 24 de octubre de 1996, DOCE nº L 272 de 25.10.1996, página 2
- Reglamento (CE) nº 17/97 de la Comisión de 8 de enero de 1997, DOCE nº L 5 de 9.1.1997, página 12
- Reglamento (CE) nº 211/97 de la Comisión de 4 de febrero de 1997, DOCE nº L 35 de 5.2.1997, página 1
- Reglamento (CE) nº 270/97 de la Comisión de 14 de febrero de 1997, DOCE nº L 45 15.2.1997, página 8
- Reglamento (CE) nº 434/97 del Consejo de 3 de marzo de 1997, DOCE nº L 67 de 7.3.1997, página 1
- Reglamento (CE) nº 716/97 de la Comisión de 23 de abril de 1997, DOCE nº L 106 de 24.4.1997, página 10
- Reglamento (CE) nº 748/97 de la Comisión de 25 de abril de 1997, DOCE nº L 110 de 26.4.1997, página 21
- Reglamento (CE) nº 749/97 de la Comisión de 25 de abril de 1997, DOCE nº L 110 de 26.4.1997, página 24
- Reglamento (CE) nº 1836/97 de la Comisión de 24 de septiembre de 1997, DOCE nº L 263 de 25.9.1997, página 6
- Reglamento (CE) nº 1837/97 de la Comisión de 24 de septiembre de 1997, DOCE nº L 263 de 25.9.1997, página 9
- Reglamento (CE) nº 1838/97 de la Comisión de 24 de septiembre de 1997, DOCE nº L 263 de 25.9.1997, página 14
- Reglamento (CE) nº 1850/97 de la Comisión de 25 de septiembre de 1997, DOCE nº L 264 de 26.9.1997, página 12
- Reglamento (CE) nº 121/98 de la Comisión de 16 de enero de 1998, DOCE nº L 11 de 17.1.1998, página 11
- Reglamento (CE) nº 426/98 de la Comisión de 23 de febrero de 1998, DOCE nº L 53 de 24.2.1998, página 3
- Reglamento (CE) nº 613198 de la Comisión de 18 de marzo de 1998, DOCE nº L 82 de 19.3.1998, página 14
- Reglamento (CE) nº 1000/98 de la Comisión de 13 de mayo de 1998, DOCE nº L 142 de 14.5.1998, página 18
- Reglamento (CE) nº 1076/98 de la Comisión de 27 de mayo de 1998, DOCE nº L 154 de 28.5.1998, página 14
- Reglamento (CE) nº 1191198 de la Comisión de 9 de junio de 1998, DOCE nº L 165 de 10.6.1998, página 6
- Reglamento (CE) nº 1568/98 de la Comisión de 17 de julio de 1998, DOCE nº L 205 de 22.7.1998, página 1
- Reglamento (CE) nº 1569/98 de la Comisión de 17 de julio de 1998, DOCE nº L 205 de 22.7.1998, página 7
- Reglamento (CE) nº 1570/98 de la Comisión de 17 de julio de 1998, DOCE nº L 205 de 22.7.1998, página 10
- Reglamento (CE) nº 1916/98 de la Comisión de 9 de septiembre de 1998, DOCE nº L 250 de 10.9.1998, página 8
- Reglamento (CE) nº 1917/98 de la Comisión de 9 de septiembre de 1998, DOCE nº L 250 de 10.9.1998, página 13
- Reglamento (CE) nº 1958/98 de la Comisión de 15 de septiembre de 1998, DOCE nº L 254 de 16.9.1998, página 7
- Reglamento (CE) nº 2560/98 de la Comisión de 27 de noviembre de 1998, DOCE nº L 320 de 28.11.1998, página 28
- Reglamento (CE) nº 2686/98 de la Comisión de 11 de diciembre de 1998, DOCE nº L 337 de 12.12.1998, página 20
- Reglamento (CE) nº 2692/98 de la Comisión de 14 de diciembre de 1998, DOCE nº L 338 de 15.12.1998, página 5
- Reglamento (CE) nº 2728/98 de la Comisión de 17 de diciembre de 1998, DOCE nº L 343 de 18.12.1998, página 8
- Reglamento (CE) nº 508/1999 de la Comisión de 4 de marzo de 1999, DOCE nº L 60 de 9.3.1999, página 16
- Reglamento (CE) nº 804/1999 de la Comisión de 16 de abril de 1999, DOCE nº L 102 de 17.4.1999, página 58
- Reglamento (CE) nº 953/1999 de la Comisión de 5 de mayo de 1999, DOCE nº L 118 de 6.5.1999, página 23
- Reglamento (CE) nº 954/1999 de la Comisión de 5 de mayo de 1999, DOCE nº L 118 de 6.5.1999, página 28
- Reglamento (CE) nº 997/1999 de la Comisión de 11 de mayo de 1999, DOCE nº L 122 de 12.5.1999, página 24
- Reglamento (CE) nº 998/1999 de la Comisión de 11 de mayo de 1999, DOCE nº L 122 de 12.5.1999, página 30
- Reglamento (CE) nº 1308/1999 del Consejo de 15 de junio de 1999, DOCE nº L 156 de 23.6.1999, página 1
- Reglamento (CE) nº 1931/1999 de la Comisión de 9 de septiembre de 1999, DOCE nº L 240 de 10.9.1999, página 3
- Reglamento (CE) nº 1942/1999 de la Comisión de 10 de septiembre de 1999, DOCE nº L 241 11.9.1999, página 4
- Reglamento (CE) nº 1943/1999 de la Comisión de 10 de septiembre de 1999, DOCE nº L 241 de 11.9.1999, página 9
- Reglamento (CE) nº 2385/1999 de la Comisión de 10 de noviembre de 1999, DOCE nº L 288 de 11.11.1999, página 14
- Reglamento (CE) nº 2393/1999 de la Comisión de 11 de noviembre de 1999, DOCE nº L 290 de 12.11.1999, página 5
- Reglamento (CE) nº 2593/1999 de la Comisión de 8 de diciembre de 1999, DOCE nº L 315 de 9.12.1999, página 26
- Reglamento (CE) nº 2728/1999 de la Comisión de 20 de diciembre de 1999, DOCE nº L 328 de 22.12.1999, página 23
- Reglamento (CE) nº 2757/1999 de la Comisión de 22 de diciembre de 1999, DOCE nº L 331 de 23.12.1999, página 45
- Reglamento (CE) nº 2758/1999 de la Comisión de 22 de diciembre de 1999, DOCE nº L 331 de 23.12.1999, página 49
- Reglamento (CE) nº 1286/2000 de la Comisión de 19 de junio de 2000, DOCE nº L 145 de 20.6.2000, página 15
- Reglamento (CE) nº 1295/2000 de la Comisión de 20 de junio de 2000, DOCE nº L 146 de 21.6.2000, página 11
- Reglamento (CE) nº 1960/2000 de la Comisión de 15 de septiembre de 2000, DOCE nº L 234 de 16.9.2000, página 5
- Reglamento (CE) nº 2338/2000 de la Comisión de 20 de octubre de 2000, DOCE nº L 269 de 21.10.2000, página 21
- Reglamento (CE) nº 2391/2000 de la Comisión de 27 de octubre de 2000, DOCE nº L 276 de 28.10.2000, página 5
- Reglamento (CE) nº 2535/2000 de la Comisión de 17 de noviembre de 2000, DOCE nº L 291 de 18.11.2000, página 9
- Reglamento (CE) nº 2908/2000 de la Comisión de 29 de diciembre de 2000, DOCE nº L 336 de 30.12.2000, página 72
- Reglamento (CE) nº 749/2001 de la Comisión de 18 de abril de 2001, DOCE nº L 109 de 19.4.2001, página 32
- Reglamento (CE) nº 750/2001 de la Comisión de 18 de abril de 2001, DOCE nº L 109 de 19.4.2001, página 35
- Reglamento (CE) nº 807/2001 de la Comisión de 25 de abril de 2001, DOCE nº L 118 de 27.4.2001, página 6
- Reglamento (CE) nº 1274/2001 de la Comisión de 27 de junio de 2001, DOCE nº L 175 de 28.6.2001, página 14
- Reglamento (CE) nº 1322/2001 de la Comisión de 29 de junio de 2001, DOCE nº L 177 de 30.6.2001, página 52
- Reglamento (CE) nº 1478/2001 de la Comisión de 18 de julio de 2001, DOCE nº L 195 de 19.7.2001, página 32
- Reglamento (CE) nº 1553/2001 de la Comisión de 30 de julio de 2001, DOCE nº L 205 de 16.31.7.2001, página
- Reglamento (CE) nº 1680/2001 de la Comisión de 22 de agosto de 2001, DOCE nº L 227 de 23.8.2001, página 33
- Reglamento (CE) nº 1815/2001 de la Comisión de 14 de septiembre de 2001, DOCE nº L 246 de 15.9.2001, página 11
- Reglamento (CE) nº 1879/2001 de la Comisión de 26 de septiembre de 2001, DOCE nº L 258 de 27.9.2001, página 11
- Reglamento (CE) nº 2162/2001 de la Comisión de 7 de noviembre de 2001, DOCE nº L 291 de 8.11.2001, página 9
- Reglamento (CE) nº 2584/2001 del Consejo de 19 de diciembre de 2001, DOCE nº L 345 de 29.12.2001, página 7
- Reglamento (CE) nº 77/2002 de la Comisión de 17 de enero de 2002, DOCE nº L 16 de 18.1.2002, página 9
- Reglamento (CE) nº 868/2002 de la Comisión de 24 de mayo de 2002, DOCE nº L 137 de 25.5.2002, página 6
- Reglamento (CE) nº 869/2002 de la Comisión de 24 de mayo de 2002, DOCE nº L 137 de 25.5.2002, página 10
- Reglamento (CE) nº 1181/2002 de la Comisión de 1 de julio de 2002, DOCE nº L 172 de 2.7.2002, página 13
- Reglamento (CE) nº 1530/2002 de la Comisión de 27 de agosto de 2002, DOCE nº L 230 28.8.2002, página 3

- Reglamento (CE) nº 1752/2002 de la Comisión de 1 de octubre de 2002, DOCE nº L 264 de 2.10.2002, página 18
- Reglamento (CE) nº 1937/2002 de la Comisión de 30 de octubre de 2002, DOCE nº L 297 de 31.10.2002, página 3
- Reglamento (CE) nº 61/2003 de la Comisión de 15 de enero de 2003, DOCE nº L 11 de 16.1.2003, página 12
- Reglamento (CE) nº 544/2003 de la Comisión de 27 de marzo de 2003, DOCE nº L 81 de 28.3.2003, página 7
- Reglamento (CE) nº 665/2003 de la Comisión de 11 de abril de 2003, DOCE nº L 96 de 12.4.2003, página 7
- Reglamento (CE) nº 739/2003 de la Comisión de 28 de abril de 2003, DOCE nº L 106 de 29.4.2003, página 9
- Reglamento (CE) nº 806/2003 del Consejo de 14 de abril de 2003, DOCE nº L 122 de 16.5.2003, página 1
- Reglamento (CE) nº 1029/2003 de la Comisión de 16 de junio de 2003, DOCE nº L 149 de 17.6.2003, página 15
- Reglamento (CE) nº 1055/2006 de la Comisión de 12 de julio de 2006, DOCE nº L 192 de 13.7.2006, página 3
- Reglamento (CE) nº 1729/2006 de la Comisión de 23 de noviembre de 2006, DOUE nº L 325 de 24.11.2006, página 6
- Reglamento (CE) nº 1805/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006, DOUE nº L 343 de 8.12.2006, página 66
- Reglamento (CE) nº 1831/2006 de la Comisión de 13 de diciembre de 2006, DOUE nº L 354 de 14.12.2006, página 5
- Reglamento (CE) nº 1323/2007 de la Comisión de 12 de noviembre de 2007, DOUE nº L 294 de 13.11.2007, página 11
- Reglamento (CE) nº 1353/2007 de la Comisión de 20 de noviembre de 2007, DOUE nº L 303 de 21.11.2007, página 6
- Reglamento (CE) nº 61/2008 de la Comisión de 24 de enero de 2008, DOUE nº L 22 de 25.1.2008, página 8
- Reglamento (CE) nº 203/2008 de la Comisión de 4 de marzo de 2008, DOUE nº L 60 de 5.3.2008, página 18

Bruselas (Bélgica), junio 1990

▼B**REGLAMENTO (CEE) N° 2377/90 DEL CONSEJO****de 26 de junio de 1990**

por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾

Considerando que la administración de medicamentos veterinarios a animales destinados a la producción de alimentos puede dejar residuos en los productos alimenticios obtenidos de animales tratados;

Considerando que, debido a los avances científicos y técnicos, es posible detectar la presencia de residuos de medicamentos veterinarios en los productos alimenticios a niveles cada vez más bajos; que, por consiguiente, resulta necesario establecer límites máximos de residuos de sustancias farmacológicamente activas que se utilicen en los medicamentos veterinarios, para todos los productos alimenticios de origen animal, incluidos la carne, el pescado, la leche, los huevos y la miel;

Considerando que para proteger la salud pública deben establecerse límites máximos de residuos de acuerdo con los principios generalmente reconocidos de evaluación de la seguridad, teniendo en cuenta cualquier otra evaluación científica de la seguridad de las sustancias correspondientes que hubiera sido realizada por organizaciones internacionales, en particular el Codex Alimentarius, u otros comités científicos establecidos en la Comunidad, en los casos en que dichas sustancias se utilicen para otras finalidades;

Considerando la importancia que presenta el uso de medicamentos veterinarios en la producción agraria; considerando que la fijación de límites máximos de residuos facilitará la comercialización de productos alimenticios de origen animal;

Considerando que el establecimiento de límites máximos distintos por parte de los Estados miembros puede obstaculizar la libre circulación de medicamentos veterinarios y de productos alimenticios;

Considerando que, por tanto, es necesario establecer un procedimiento para que la Comunidad fije los límites máximos respecto a los residuos de medicamentos veterinarios, tras una única evaluación científica del mejor nivel posible;

Considerando que la necesidad de que la Comunidad fije los límites máximos viene reconocida en las normas comunitarias relativas al comercio de los alimentos de origen animal;

Considerando que se deben adoptar disposiciones para la fijación sistemática de límites máximos de residuos de las nuevas sustancias destinadas a ser administradas a animales productores de alimentos y que pueden tener un efecto farmacológico;

Considerando que también se debe acordar la fijación de límites máximos para sustancias que se usan actualmente en los medicamentos veterinarios administrados a animales productores de alimentos; que, no obstante, a la vista de la complejidad de esta materia, y dada la gran cantidad de sustancias a que afectaría la medida, resulta necesario establecer disposiciones transitorias en consecuencia;

⁽¹⁾ DO n° C 61 de 10. 3. 1989, p. 5.

⁽²⁾ DO n° C 96 de 17. 4. 1990, p. 273.

⁽³⁾ DO n° C 201 de 7. 8. 1989, p. 1.

▼B

Considerando que dichos límites máximos de residuos se deben adoptar, previa evaluación científica del Comité de medicamentos veterinarios, mediante un procedimiento rápido que asegure una estrecha colaboración entre la Comisión y los Estados miembros a través del Comité creado por la Directiva 81/852/CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1981, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las normas y protocolos analíticos, tóxico-farmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos veterinarios (¹), modificada por la Directiva 87/20/CEE (²); que se requiere también un procedimiento urgente para asegurar la rápida revisión de cualquier tolerancia que pudiera no ser suficiente para proteger la salud pública;

Considerando que las reacciones immunológicas producidas por medicamentos no suelen ser distinguibles de las que surgen naturalmente, y no pueden afectar a los consumidores de productos alimenticios de origen animal;

Considerando que la información necesaria para evaluar la seguridad de los residuos se debe presentar según los principios que establece la Directiva 81/852/CEE,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «residuos de medicamentos veterinarios»: todas las sustancias farmacológicamente activas, ya sean principios activos, excipientes o productos de degradación, y sus metabolitos que permanezcan en los productos alimenticios obtenidos a partir de animales a los que se les hubiere administrado el medicamento veterinario de que se trate;
- b) «límite máximo de residuos»: el contenido máximo de residuos resultante de la utilización de un medicamento veterinario (expresado en mg/kg o en µg/kg sobre la base del peso en fresco) autorizada en la Comunidad o reconocida como admisible en un producto alimenticio.

Dicho límite se basará en el tipo y en la cantidad de residuos que se considere que no constituyen ningún riesgo toxicológico para la salud humana tal como expresa la dosis diaria admisible (DDA), o sobre la base de un DDA temporal que utilice un factor de seguridad adicional. Tomará en consideración, asimismo, otros riesgos relativos a la salud pública así como los aspectos de tecnología alimentaria.

Cuando se establezca un límite máximo de residuos (LMR), se tomarán en consideración igualmente los residuos que aparezcan en alimentos de origen vegetal o que procedan del medio ambiente. Además, podrá reducirse el LMR con objeto de que sea coherente con las prácticas correctas de utilización de medicamentos veterinarios y ello en la medida en que se disponga de métodos de análisis prácticos.

2. El presente Reglamento no afectará a los principios activos de origen biológico destinados a producir una inmunidad activa o pasiva o a diagnosticar un estado de inmunidad, utilizados en los medicamentos veterinarios inmunológicos.

Artículo 2

La lista de sustancias farmacológicamente activas utilizadas en medicamentos veterinarios respecto de las cuales se han establecido límites máximos de residuos figura en el Anexo I, que se adoptará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 8. Salvo lo

(¹) DO nº L 317 de 6. 11. 1981, p. 16.

(²) DO nº L 15 de 17. 1. 1987, p. 34.

▼B

dispuesto en el artículo 9, cualquier modificación del Anexo I se adoptará de acuerdo con el mismo procedimiento.

Artículo 3

Cuando, después de la evaluación de una sustancia farmacológicamente activa utilizada en medicamentos veterinarios, no fuera necesario para la protección de la salud pública fijar un límite máximo de residuos, dicha sustancia se incluirá en una lista que figura en el Anexo II que será adoptado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8. Salvo lo dispuesto en el artículo 9, cualquier modificación del Anexo II se adoptará con arreglo al mismo procedimiento.

Artículo 4

Se podrá establecer un límite máximo provisional de residuos para una sustancia farmacológicamente activa utilizada en medicamentos veterinarios en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que no haya razones para suponer que los residuos de las sustancias de que se trate, al nivel propuesto, constituyen un riesgo para la salud del consumidor. Los límites máximos provisionales de residuos se aplicarán por un período de tiempo definido, que no excederá de cinco años. Podrán renovarse solamente una vez con carácter excepcional, durante un período que no excederá de dos años, si se considera útil para concluir estudios científicos que estén en curso de realización.

En circunstancias excepcionales podrán establecerse, asimismo, límites máximos provisionales de residuos para una sustancia farmacológicamente activa que no se haya utilizado previamente en medicamentos veterinarios en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que no existan razones para suponer que los residuos de las sustancias de que se trate constituyen un riesgo para la salud del consumidor dentro de los límites propuestos.

La lista de las sustancias farmacológicamente activas utilizadas en medicamentos veterinarios respecto de las cuales se hayan fijado límites máximos provisionales de residuos, figura en el Anexo III, que se adoptará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 8. Salvo lo dispuesto en el artículo 9, cualquier modificación del Anexo III se adoptará con arreglo al mismo procedimiento.

Artículo 5

Cuando no pueda establecerse un límite máximo de residuos en relación con una sustancia farmacológicamente activa utilizada en medicamentos veterinarios por el hecho de que los residuos de las sustancias de que se trate, sea cual sea su límite en productos alimenticios de origen animal, constituyan un riesgo para la salud del consumidor, dicha sustancia se incluirá en la lista del Anexo IV. El Anexo IV se adoptará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 8. Salvo lo dispuesto en el artículo 9, cualquier modificación del Anexo IV se adoptará con arreglo al mismo procedimiento.

Queda prohibido, en toda la Comunidad, administrar las sustancias enumeradas en el Anexo IV a animales productores de alimentos.

▼M64*Artículo 6*

- Para obtener la inclusión en los anexos I, II o III de una sustancia farmacológicamente activa que vaya a utilizarse en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos se presentará una solicitud para la fijación de un límite máximo de residuos a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, creada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2309/93 (1), en adelante denominada, «la Agencia».

(1) DO L 214 de 24.8.1993, p. 1.

▼M64

La solicitud contendrá la información administrativa y la documentación relativa a la seguridad que se indican en el anexo V del presente Reglamento y seguirá los principios establecidos en la Directiva 81/852/CEE.

2. Se adjuntará a la solicitud contemplada en el apartado 1 la tasa que se debe pagar a la Agencia.

Artículo 7

1. El Comité de medicamentos veterinarios ha que se refiere el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 será el encargado de redactar el dictamen de la Agencia sobre la clasificación de las sustancias que figuran en los anexos I, II, III y IV del presente Reglamento.

2. A efectos del presente Reglamento serán de aplicación los artículos 52 y 53 del Reglamento (CEE) nº 2309/93.

3. La Agencia velará por que el Comité emita su dictamen en un plazo de 120 días a partir de la recepción de una solicitud válida.

Si la información presentada por el solicitante resulta insuficiente para la preparación de dicho dictamen, el Comité podrá instar al solicitante a proporcionar información adicional dentro de un plazo determinado, quedando en suspenso el plazo de emisión hasta tanto no disponga de la información solicitada.

4. La Agencia enviará el dictamen al solicitante. En el plazo de 15 días a partir de la recepción del dictamen, el solicitante podrá notificar por escrito a la Agencia su intención de presentar recurso. En tal caso, comunicará a la Agencia los motivos detallados de su recurso dentro de los 60 días a partir de la recepción del dictamen. En el plazo de 60 días a partir de la recepción de los motivos del recurso, el Comité estudiará la necesidad de revisar su dictamen y adjuntará al informe a que se refiere el apartado 5 las conclusiones sobre el recurso.

5. La Agencia enviará el dictamen definitivo del Comité a la Comisión y al solicitante en el plazo de 30 días tras su aprobación. El dictamen irá acompañado de un informe que contendrá una evaluación, realizada por el Comité, de la seguridad de la sustancia y una exposición de las razones que motiven sus conclusiones.

6. La Comisión preparará un proyecto de medidas teniendo en cuenta la legislación comunitaria e iniciará el procedimiento que establece el artículo 8. El Comité permanente de medicamentos veterinarios a que se refiere el artículo 8 adaptará su reglamento interior con arreglo a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

▼M104*Artículo 8*

1. La Comisión estará asistida por el Comité permanente de medicamentos veterinarios.

2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE (¹).

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. El Comité permanente aprobará su reglamento interno.

▼B*Artículo 9*

1. Cuando un Estado miembro, como resultado de una nueva información o de una reevaluación de la información existente, considere que es urgente modificar alguna de las disposiciones de los Anexos I, II, III o IV a fin de proteger la salud humana o animal, y, en consecuencia, pida que se tomen medidas urgentes, podrá suspender

(¹) DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

▼B

temporalmente, en su propio territorio, la aplicación de la disposición de que se trate. En tal caso deberá comunicar estas medidas inmediatamente a los demás Estados miembros y a la Comisión, especificando sus motivos.

2. ►**M64** La Comisión examinará, a la mayor brevedad posible, los motivos aducidos por el Estado miembro de que se trate y, previa consulta al Comité de medicamentos veterinarios, emitirá su dictamen de inmediato y adoptará las medidas oportunas. Se podrá solicitar de la persona responsable de la puesta en el mercado que facilite al Comité explicaciones escritas u orales. ◀ La Comisión comunicará inmediatamente al Consejo y a los Estados miembros las medidas tomadas. Cualquier Estado miembro podrá someter al Consejo las medidas adoptadas por la Comisión en un plazo de 15 días a partir de dicha comunicación. El Consejo, que se pronunciará por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión distinta en el plazo de 30 días a partir del momento en que se le hubiera sometido el asunto.

3. Si la Comisión considera necesario modificar alguna de las disposiciones de los Anexos I, II, III o IV, a fin de resolver las dificultades a las que alude el apartado 1, y para garantizar la protección de la salud humana, iniciará el procedimiento establecido en el artículo 10, con el fin de adoptar dichas modificaciones; el Estado miembro que haya tomado las medidas a las que hace referencia el apartado 1, podrá mantenerlas hasta que el Consejo o la Comisión se hayan pronunciado de acuerdo con el procedimiento antes mencionado.

▼M104*Artículo 10*

1. La Comisión estará asistida por el Comité permanente de medicamentos veterinarios.
2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en quince días.

▼B*Artículo 11*

Cualquier modificación necesaria para adaptar el Anexo V al progreso científico y técnico se adoptará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 2 *quater* de la Directiva 81/852/CEE.

▼M64*Artículo 12*

Tras la modificación de los anexos I, II, III o IV, y a la mayor brevedad posible, la Comisión publicará una evaluación resumida, realizada por el Comité de medicamentos veterinarios, sobre la seguridad de las sustancias en cuestión. Se respetará el carácter confidencial de todos los datos que estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial. La Agencia pondrá a disposición de las autoridades competentes y de la Comisión los métodos de análisis adecuados para la identificación de las sustancias farmacológicamente activas para las cuales se han fijado LMR ►**C5** en los anexos I y III. ◀

▼B*Artículo 13*

Los Estados miembros no podrán prohibir ni impedir la circulación en sus territorios de alimentos de origen animal originarios de los demás Estados miembros, basándose en que contienen residuos de medicamentos veterinarios, si la cantidad de residuo no sobrepasa el límite máximo de residuos previstos en los Anexos I o III, o si la sustancia en cuestión figura en la lista del Anexo II.

▼B*Artículo 14*

Con efectos a partir del 1 de enero de 1997, queda prohibido en la Comunidad administrar medicamentos veterinarios que contengan sustancias farmacológicamente activas no mencionadas en los Anexos I, II o III a animales destinados a la producción de alimentos, salvo en caso de ensayos clínicos que las autoridades nacionales competentes hayan autorizado, previa notificación o autorización en virtud de la legislación vigente y que no hagan que los alimentos obtenidos del ganado objeto de estos ensayos contengan residuos que constituyan un riesgo para la salud humana.

▼M34

No obstante, la fecha mencionada en el párrafo anterior se prorrogará para aquellas sustancias cuya utilización estuviera autorizada en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y para las que se hubieren depositado expedientes de solicitud de fijación de límites máximos de residuos ante la Comisión o ante la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos antes del 1 de enero de 1996:

▼M64

- al 1 de enero de 1998, para los pirazolinones (incluidos los pirazolidinediones y fenilbutazones), los nitroimidazoles, el ácido arsanílico, y

▼M34

- al 1 de enero de 2000 para las demás sustancias.

La Agencia publicará la lista de dichas sustancias antes del 7 de junio de 1997.

▼B*Artículo 15*

El presente Reglamento no afectará en modo alguno a la aplicación de la legislación comunitaria que prohíbe la utilización en el sector ganadero de determinadas sustancias de efecto hormonal.

Ninguna disposición del presente Reglamento afectará a las medidas que los Estados miembros adopten para impedir el uso no autorizado de medicamentos veterinarios.

Artículo 16

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ M58

*ANEXO I***LISTA DE SUSTANCIAS FARMACOLÓGICAMENTE ACTIVAS CUYOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS SE HAN FIJADO**

1. Agentes antiinfecciosos
 - 1.1. Quimioterápicos
 - 1.1.1. Sulfonamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Todas las sustancias que pertenecen al grupo de las sulfonamidas	Medicamento base	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los residuos combinados totales de todas las sustancias del grupo de las sulfonamidas no deben sobrepasar los 100 µg/kg

1.1.2. Derivados de la diaminopirimidina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Baquiloprim	Baquiloprim	Bovinos	10 µg/kg 300 µg/kg 150 µg/kg 30 µg/kg 40 µg/kg 50 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Leche Piel más grasa Hígado Riñón	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M96 Trimetoprim	Trimetoprim	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto équidos	50 µg/kg 50 µg/kg	Grasa (¹) Músculo (²)	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano

(¹) Para porcino y aves este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».(²) Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».**▼ M58**

1.2. Antibióticos

1.2.1. Penicilinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Amoxicilin	Amoxicillín	Todas las especies productoras de alimentos	50 µg/kg	Músculo	
Ampicilina	Ampicilina	Todas las especies productoras de alimentos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 4 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Leche	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Bencilpenicilina	Bencilpenicilina	Todas las especies productoras de alimentos	50 µg/kg	Músculo	
			50 µg/kg	Grasa	
			50 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	
			4 µg/kg	Leche	
Cloxacilina	Cloxacilina	Todas las especies productoras de alimentos	300 µg/kg	Músculo	
			300 µg/kg	Grasa	
			300 µg/kg	Hígado	
			300 µg/kg	Riñón	
			30 µg/kg	Leche	
Dicloxacilina	Dicloxacilina	Todas las especies productoras de alimentos	300 µg/kg	Músculo	
			300 µg/kg	Grasa	
			300 µg/kg	Hígado	
			300 µg/kg	Riñón	
			30 µg/kg	Leche	
▼ M74	Fenoximetilpenicilina	Porcinos	25 µg/kg	Músculo	
			25 µg/kg	Hígado	
			25 µg/kg	Riñón	
▼ M83	Nafcillin	Bovinos	300 µg/kg	Músculo	
			300 µg/kg	Grasa	
			300 µg/kg	Hígado	
			300 µg/kg	Riñón	
			30 µg/kg	Leche	
					Exclusivamente para uso intramamario

▼ M83

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M58 Oxacilina	Oxacilina	Todas las especies productoras de alimentos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
Penetamato	Bencilpenicilina	Bovinos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 4 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
		Porceños	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ M72**▼ M58**
1.2.2. Cefalosporinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M91 Cefacetilo	Cefacetilo	Bovinos	125 µg/kg	Leche	Exclusivamente para uso intramamario
▼ M71 Cefalexina	Cefalexina	Bovinos	200 µg/kg 200 µg/kg 1 000 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	

▼ M71	Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M100	Cefalonio	Cefalonio	Bovinos	20 µg/kg	Leche	
▼ M87	Cefapirina	Suma de cefapirina y desacetilcefapirina	Bovinos	50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Riñón	
▼ M58	Cefazolina	Cefazolina	Bovinos, ovinos, caprinos	50 µg/kg	Leche	
▼ M83	Cefoperazono	Cefoperazono	Bovinos	50 µg/kg	Leche	
▼ M58	Cefquinoma	Cefquinoma	Bovinos	50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
▼ M65			Porcinos	20 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ M65

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M59 Ceftiofur	Suma de todos los residuos	Bovinos Porcinos	1 000 µg/kg 2 000 µg/kg 2 000 µg/kg 6 000 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg 2 000 µg/kg 2 000 µg/kg 6 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Ríñon ► M98 Leche ▶ Músculo Grasa Hígado Ríñon	

▼ M58

1.2.3. Quinolonas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M103 Ácido oxolínico	Ácido oxolínico	Porcinos Pollo Pescado	100 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg Músculo Piel + grasa Hígado Ríñon Músculo Piel + grasa Hígado Ríñon Músculo y piel en proporciones normales	Músculo Piel + grasa Hígado Ríñon Músculo Piel + grasa Hígado Ríñon Músculo y piel en proporciones normales	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano

▼ M103

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M96	Danofloxacine	Danofloxacine	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto bovinos, ovinos, caprinos y aves Bovinos, ovinos, caprinos	100 µg/kg 50 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg Músculo (') Grasa (-) Hígado Riñón	
			Aves	200 µg/kg 100 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg Músculo Grasa Hígado Riñón 30 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano
	Difloxacina	Difloxacina	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves Bovinos, ovinos, caprinos	300 µg/kg 100 µg/kg 800 µg/kg 600 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg Músculo (') Grasa Hígado Riñón 1 400 µg/kg 800 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg 800 µg/kg 800 µg/kg Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
			Porcinos	100 µg/kg 800 µg/kg 800 µg/kg Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
			Aves	300 µg/kg 400 µg/kg 1 900 µg/kg 600 µg/kg Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Enrofloxacina	Suma de enrofloxacina y de ciprofloxacina	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, conejos y aves Bovinos, ovinos, caprinos	100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg	Músculo (1) Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa (2) Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano
Flumequina		Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves y peces Bovinos, porcinos, ovinos, caprinos	200 µg/kg 250 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg 500 µg/kg 1 500 µg/kg 50 µg/kg 400 µg/kg 250 µg/kg 800 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa (2) Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano

▼ M96

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
	Pescado		600 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	
▼ M77	Marbofloxacina	Bovinos	150 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 75 µg/kg 150 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
		Porcinos			

▼ M96

- (¹) Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».
 (²) Para porcino este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

▼ M58 1.2.4. Macróldidos

	Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	L _{MR}	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M93	Acetilisovalerítilosina	Suma de acetilosovalerítilosina y 3-O-acetilítilosina	Porcinos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Piel + grasa Hígado Riñón	
▼ M96	Eritromicina	Eritromicina A	Todas las especies productoras de alimentos	200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 40 µg/kg 150 µg/kg	Músculo (1) Grasa (2) Hígado Riñón Leche Huevos	
▼ M58	Espiramicina	Suma de espiramicina y neoespiramicina	Bovinos	200 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel más grasa Hígado	
▼ M70	Esperamicina 1		Porcinos	250 µg/kg 2 000 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	

▼ M70

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M96	Tilmicosina	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto aves	50 µg/kg 50 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo (¹) Grasa (²) Hígado Riñón	
	Aves		50 µg/kg 75 µg/kg 75 µg/kg 1 000 µg/kg 250 µg/kg	Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano
	Tilosina A	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 200 µg/kg	Grasa (³) Músculo (¹) Hígado Riñón Leche Huevos	

(¹) Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».

(²) Para porcino este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

(³) Para porcino y aves este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

▼ M58 1.2.5. Fluorfénicol y compuestos asociados

	Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M96	Fluorfénicol	Suma de Fluorfénicol y de sus metabolitos medidos en Fluorfénicol-amina	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves y peces	100 µg/kg 200 µg/kg 2 000 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	►C8 No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano ▼
		Bovinos, ovinos, caprinos	Bovinos, ovinos, caprinos	200 µg/kg 3 000 µg/kg	Músculo Hígado	
		Porcinos		300 µg/kg 300 µg/kg	Riñón Músculo	
		Aves		500 µg/kg 2 000 µg/kg 500 µg/kg	Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano
		Pescado		100 µg/kg 200 µg/kg 2 500 µg/kg 750 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Músculo y piel en proporciones normales	
▼ M58	Tianfénicol		Bovinos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
			50 µg/kg 50 µg/kg	Hígado Riñón	

1.2.6. Tetraciclinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Chlortetracycline	Suma de medicamento base y sus 4-epímero	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg 300 µg/kg 600 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	
Doxicicina	Doxicicina	Bovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	100 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Músculo Piel más grasa	
Oxytetracycline	Suma de medicamento base y sus 4-epímero	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Hígado	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
			600 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Riñón Leche Huevos	
Tetraciclina	Suma de medicamento base y sus 4-épímero	Todas las especies productoras de alimentos	100 µg/kg	Músculo	
			300 µg/kg 600 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Hígado Riñón Leche Huevos	

1.2.7. Ansamicina con anillo de naftaleno

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Rifaximina	Rifaximina	Bovinos	60 µg/kg	Leche	

▼ M58 1.2.8. Pleuromutilinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Tiamulina	Suma de metabolitos que pueden ser hidrolizados a 8-a-hidroximutilina	Porcinos Pollo	100 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Hígado Músculo Piel y grasa Hígado	
▼ M71		Conejos	100 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Hígado	
▼ M77		Pavo	100 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado	
▼ M83		Tiamulina	1 000 µg/kg	Huevos	
▼ M71	Vahemulina	Porcinos	50 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	
▼ M58					

▼ M59 1.2.9. Lincosamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M96	Incomicina	Todas las especies productoras de alimentos	50 µg/kg 100 µg/kg 500 µg/kg 1 500 µg/kg 150 µg/kg	Grasa (1) Músculo (2) Hígado Riñón Leche	

▼ M96

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
			50 µg/kg	Huevos	

▼ M77

Pirlimicina	Pirlimicina	Bovinos	100 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
-------------	-------------	---------	---	--	--

▼ M96

(¹) Para porcino y aves este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

(²) Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».

▼ M65 1.2.10. Aminoglucósidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Apramicina	Apramicina	Bovinos	1 000 µg/kg 10 000 µg/kg 20 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
▼ M97	Dihidroestreptomicina	Dihidroestreptomicina	500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg 200 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
		Bovinos, ovinos Porcinos			
▼ M96	Espectinomicina	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto ovinos	500 µg/kg 300 µg/kg 1 000 µg/kg 5 000 µg/kg 200 µg/kg 300 µg/kg 500 µg/kg 2 000 µg/kg 5 000 µg/kg 200 µg/kg	Grasa (¹) Músculo (²) Hígado Riñón Leche Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano

▼ M96

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M97 Estreptomicina	Estreptomicina	Bovinos, ovinos	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
		Porcinos	200 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg	Leche Músculo Piel y grasa	
			500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg	Hígado Riñón	
▼ M94 Gentamicina	Suma de gentamicina C1, gentamicina C1a, gentamicina C2 y gentamicina C2a	Bovinos	50 µg/kg 50 µg/kg 200 µg/kg 750 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
		Porcinos	100 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Leche Músculo Piel y grasa	
			200 µg/kg 750 µg/kg	Hígado Riñón	
▼ M96 Neomicina (incluida la framicetina)	Neomicina B	Todas las especies productoras de alimentos	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 5 000 µg/kg 1 500 µg/kg 500 µg/kg	Grasa (¹) Músculo (²) Hígado Riñón Leche Huevos	

▼ M96

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Paromomicina	Todas las especies productoras de alimentos	500 µg/kg 1 500 µg/kg 1 500 µg/kg	Músculo (1) Hígado Riñón		►C8 No debe utilizarse en animales que producen leche o huevos para consumo humano ▼

(1) Para porcino este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

(2) Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».

▼ M70 1.2.11. Otros antibióticos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Novobiocina	Novobiocina	Bovinos	50 µg/kg	Leche	

▼ M86 1.2.12. Polipéptidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Bacitracina	Suma de bacitracina A, bacitracina B, bacitracina C	Bovinos	100 µg/kg	Leche	
		Conejos	150 µg/kg	Músculo	
			150 µg/kg	Grasa	
			150 µg/kg	Hígado	
			150 µg/kg	Riñón	

▼ M101

▼ M87

1.2.13. Inhibidores de la beta-lactamasa

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ácido clavulánico	Ácido clavulánico	Bovinos	100 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
		Porcinos	200 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg	Leche Músculo Piel y grasa	
			100 µg/kg 200 µg/kg 400 µg/kg	Hígado Riñón	

▼ M96

1.2.14. Polimixinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Colistina	Colistina	Todas las especies productoras de alimentos	150 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 200 µg/kg	Grasa (¹) Músculo (²) Hígado Riñón Leche Huevos	

(¹) Para porcino y aves este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

(²) Para peces este LMR se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».

▼ M58 2. Agentes antiparasitarios

2.1. Sustancias activas frente a endoparásitos

2.1.1. Salicilaniidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Closantel	Closantel	Bovinos	1 000 µg/kg 3 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
		Ovinos	1 000 µg/kg 3 000 µg/kg 1 500 µg/kg 2 000 µg/kg 1 500 µg/kg 5 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ M86

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Rafoxanida	Rafoxanida	Bovinos	30 µg/kg 30 µg/kg 10 µg/kg 40 µg/kg 100 µg/kg 250 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
		Ovinos		Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ M88 2.1.2. Tetra-hydro-imidazoles (imidazolthiazoles)

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Levamisol	Levamisol	Bovinos, ovinos, porcinos, aves	10 µg/kg 100 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ M58 2.1.3. Benzimidazoles y probenzimidazoles

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Albendazol	Suma de sulfoxido de albendazol, sulfona de albendazol y sulfona 2-amino de albendazol, expresado como albendazol	Bovinos, ovinos	100 µg/kg	Músculo	
Febantel	Suma de residuos extraíbles que por oxidación se convierten en sulfona de oxfendazol	Bovinos, ovinos Bovinos, ovinos, porcinos, équidos	10 µg/kg 50 µg/kg	Leche Músculo	
Fenbendazol	Suma de residuos extraíbles que por oxidación se convierten en sulfona de oxfendazol	Bovinos, ovinos Bovinos, ovinos, porcinos, équidos	10 µg/kg 50 µg/kg	Leche Músculo	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Flubendazol	Suma del flubendazol y (2-amino-1H-benzimidazol-5-il)(4-fluorophenyl) metanona	Porcinos, pollo, aves de caza	50 µg/kg	Músculo	
▼ M68					
			50 µg/kg 400 µg/kg 300 µg/kg	Piel más grasa Hígado Riñón	
		Pavo	50 µg/kg	Músculo	
			50 µg/kg 400 µg/kg 300 µg/kg	Piel y grasa Hígado Riñón	
▼ M58	Flubendazol	Pollo	400 µg/kg	Huevos	
▼ M88	Mebendazol	Ovinos, caprinos, équidos	60 µg/kg 60 µg/kg 400 µg/kg 60 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
▼ M83	Netobimina	Bovinos, ovinos	100 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Únicamente para uso oral
▼ M58	Oxfendazol	Bovinos, ovinos	10 µg/kg	Leche	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
		Bovinos, ovinos, porcinos, équidos	50 µg/kg 50 µg/kg 500 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
Oxibendazol	Oxibendazol	Porcinos	100 µg/kg 500 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Piel más grasa Hígado Riñón	
▼ M69	Óxido de albendazol	Suma de óxido de albendazol, sulfona de albendazol y sulfona 2-aminoácido de albendazol, conocido como albendazol	100 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
▼ M58	Tiabendazol	Suma del tiabendazol y 5-hydroxytiabendazol	100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
	Triclabendazol	Conjunto de residuos extraíbles que pueden oxidarse para dar cetotriclabendazol	100 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼M62

2.1.4. Derivados fenólicos incluidas salicilánidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Nitroxinilo	Nitroxinilo	Bovinos, ovinos	400 µg/kg 200 µg/kg 20 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
▼M96	Oxiclozanida	Bovinos	20 µg/kg 20 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg 10 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Grasa	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano
		Ovinos	20 µg/kg 300 µg/kg 100 µg/kg	Hígado Riñón	

▼M66

2.1.5. Bencensulfonamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Clorsulon	Clorsulon	Bovinos	35 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	

▼ M94

2.1.6. Derivados de la piperazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Piperazina	Piperazina	Porcinos	400 µg/kg 800 µg/kg 2 000 µg/kg 1 000 µg/kg 2 000 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Huevos	
		Pollo			

▼ M58

2.2. Sustancias activas frente a ectoparásitos

2.2.1. Organofosfatos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Cumafos	Cumafos	Abejas	100 µg/kg	Miel	
Diazinón	Diazinón	Bovinos, ovinos, caprinos Bovinos, porcinos, ovino, caprinos	20 µg/kg 20 µg/kg 700 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	
Foxim	Foxim	Ovinos	50 µg/kg 400 µg/kg 50 µg/kg 20 µg/kg 700 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼M58 2.2.2. Formamidinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Amitraz	Suma de amitraz y todos sus metabolitos con la fracción 2,4-DMA, expresados en amitraz	Bovinos	200 µg/kg	Grasa	

▼M69

▼M58 2.2.3. Piretroides

	Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼M83	Cialotrina	Cialotrina (suma de los isómeros)	Bovinos	500 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Grasa Riñón Leche	Se observarán las disposiciones adicionales presentes en la Directiva 94/29/CE del Consejo
▼C6	Ciflutrina	Ciflutrina (suma de los isómeros)	Bovinos	10 µg/kg 50 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	
▼M89	Deltametrina	Deltametrina	Bovinos	10 µg/kg 50 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
▼C7			Ovinos	10 µg/kg 50 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
			Pescado	10 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	
▼M91						
▼M58	Flumetrina	Flumetrina (suma de isómeros trans-Z)	Bovinos	10 µg/kg	Músculo	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
			150 µg/kg 20 µg/kg 10 µg/kg 30 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Leche	
▼ M78		Ovinos	10 µg/kg	Músculo	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
			150 µg/kg 20 µg/kg 10 µg/kg	Grasa Hígado Riñón	
▼ M100	Permetrina	Bovinos	50 µg/kg 500 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche (*)	
	Permetrina (Suma de los isómeros)				
▼ M105	Cipermetrina	Cipermetrina (Suma de los isómeros)	50 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	
▼ M100					

(*) Se observarán las disposiciones adicionales presentes en la Directiva 98/82/CE de la Comisión (DO L 290 de 29.10.1998, p. 25.

▼M65

2.2.4. Derivados de la acilurea

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Diflubenzuron	Diflubenzuron	Salmonídos	1 000 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	
Teflubenzuron	Teflubenzuron	Salmonídos	500 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	

▼M76

2.2.5. Derivados de la pirimidina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Diciclanil	Suma de diciclanil y 2, 4, 6-triaminopirimidina-5-carbonitrilo	Ovinos	► M78 150 µg/kg ▼	Músculo Grasa	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼M86

2.2.6. Derivados de triazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ciromacina	Ciromacina	Ovinos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼ M58 2.3. Sustancias activas frente a endo- y ectoparásitos

2.3.1. Avermectinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	L _{MR}	Tejidos diana	Otras disposiciones
Abamectina	Avermectina B1a	Bovinos	10 µg/kg 20 µg/kg	Grasa Hígado	
		Ovinos	20 µg/kg	Músculo	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
			50 µg/kg 25 µg/kg 20 µg/kg	Grasa Hígado Riñón	
▼ M94					
▼ M58	Doramectina	Bovinos	10 µg/kg	Músculo	No debe utilizarse en bovinos que producen leche para consumo humano
		Doramectina	150 µg/kg 100 µg/kg 30 µg/kg	Grasa Hígado Riñón	
			20 µg/kg	Músculo	No debe utilizarse en ovinos que producen leche para consumo humano
		Porcinos, ovinos	100 µg/kg 50 µg/kg 30 µg/kg	Grasa Hígado Riñón	
		Cérvidos, incluyendo reno	20 µg/kg	Músculo	
			100 µg/kg 50 µg/kg 30 µg/kg	Grasa Hígado Riñón	
▼ M86					
▼ M65	Emamectina	Salmonidos	100 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	
		Emamectina B1a			

▼ M65

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M58					
Eprinomectina	Eprinomectina B1a	Bovinos	► M67 50 µg/kg ▼	Músculo	
			► M67 250 µg/kg ▼	Grasa	
			► M67 1 500 µg/kg ▼	Hígado	
			► M67 300 µg/kg ▼	Riñón	
			► M67 20 µg/kg ▼	Leche	
Ivermectina	22, 23-Dihydro-avermectina B1a	Bovinos	40 µg/kg	Grasa	
			100 µg/kg	Hígado	
			20 µg/kg	Grasa	
			15 µg/kg	Hígado	
			20 µg/kg	Músculo	
Moxidectina	Moxidectina	Bovinos, ovinos	50 µg/kg	Músculo	
			500 µg/kg	Grasa	
			100 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	
			40 µg/kg	Leche	

▼ M87

▼ M87

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M66	Équidos		50 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ M58 2.4. Agentes que actúan contra los protozoarios

2.4.1. Derivados de la triazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	L _{MR}	Tejidos diana	Otras disposiciones
Toltrazuril	Toltrazuril sulfona	Pollo	100 µg/kg 200 µg/kg 600 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Piel más grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano
		Pavo	100 µg/kg 200 µg/kg 600 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Piel más grasa Hígado Riñón	
		Porcinos	100 µg/kg 150 µg/kg 500 µg/kg 250 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	

▼ M80

▼ **M80** 2.4.2. Derivados de quinazolona

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Halofuginona	Halofuginona	Bovinos	10 µg/kg 25 µg/kg 30 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼ **M91** 2.4.3. Carbanilidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Imidocarb	Imidocarb	Bovinos	300 µg/kg 50 µg/kg 2 000 µg/kg 1 500 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	

▼M58

3. Sustancias con acción sobre el sistema nervioso
- 3.1. Sustancias con actividad sobre el sistema nervioso central
- 3.1.1. Tranquilizantes del grupo de la butirofenona

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Azaperona	Suma de azaperona y azaperol	Porcinos	100 µg/kg	Músculo Piel más grasa Hígado Riñón	

- 3.2. Sustancias con acción sobre el sistema nervioso autónomo

3.2.1. Antidiadrenérgicos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Carazolol	Carazolol	Porcinos	5 µg/kg 5 µg/kg 25 µg/kg 25 µg/kg	Músculo Piel más grasa Hígado Riñón	
		Bovinos	5 µg/kg 5 µg/kg 15 µg/kg 15 µg/kg 1 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	

▼M72

▼ M78 3.2.2. β_2 -simpaticomiméticos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Clorhidrato de clenbuterol	Clenbuterol	Bovinos	0,1 µg/kg 0,5 µg/kg 0,5 µg/kg 0,05 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	
		Équidos	0,1 µg/kg 0,5 µg/kg 0,5 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	

▼ M58

4. Agentes antiinflamatorios

4.1. Agentes antiinflamatorios no esteroideos

4.1.1. Derivado del ácido arilpropiónico

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M65 Carprofen	Carprofen	Bovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	500 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
		Équidos	500 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
▼ M58 Vedaprofén	Vedaprofén	Équidos	50 µg/kg 20 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ M58 4.1.2. Derivados del grupo Fenamato

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ácido tolfenámico	Ácido tolfenámico	Bovinos	50 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Leche	
		Porcinos	50 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	
▼ M71	Flunixinia	Bovinos	20 µg/kg 30 µg/kg 300 µg/kg 100 µg/kg 40 µg/kg 50 µg/kg 10 µg/kg 200 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
		5-Hidroxiflunixinia			
	Flunixinia	Porcinos			
		Équidos	10 µg/kg 20 µg/kg 100 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼ M80

▼ **M97** 4.1.3. Derivado del ácido enólico

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Meloxicam	Meloxicam	Équidos	20 µg/kg 65 µg/kg 65 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	

▼ **M69** 4.1.4. Derivados de oxicam

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Meloxicam	Meloxicam	Bovinos	► M71 20 µg/kg ▼ ► M71 65 µg/kg ▼ ► M71 65 µg/kg ▼ ► M71 15 µg/kg ▼	Músculo Hígado Riñón ► M71 Leche ▼	
		Porcinos	20 µg/kg 65 µg/kg 65 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	

▼ **M84**

▼ M58		5. Corticoides		5.1. Glucocorticoides			
		Sustancia farmacológicamente activa		Residuo marcador		Especie animal	
						L.M.R.	Tejidos diana
						Otras disposiciones	
▼ M70	Betametasona	Betametasona	Bovinos			0,75 µg/kg 2,0 µg/kg	Músculo Hígado
				Porcinos		0,75 µg/kg 0,3 µg/kg	Riñón Leche
						0,75 µg/kg 2,0 µg/kg	Músculo Hígado
						0,75 µg/kg	Riñón
▼ M58	Dexamethasone	Dexamethasone	Bovinos			0,3 µg/kg 0,75 µg/kg	Leche Músculo
			Bovinos, porcinos, équidos			2 µg/kg 0,75 µg/kg	Hígado Riñón
▼ M93	Metilprednisolona	Metilprednisolona	Bovinos			10 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa
						10 µg/kg 10 µg/kg	Hígado Riñón
▼ M79	Prednisolona	Prednisolona	Bovinos			4 µg/kg 4 µg/kg	Músculo Grasa
						10 µg/kg 10 µg/kg	Hígado Riñón
						6 µg/kg	Leche

▼M92 6. Agentes activos sobre el aparato reproductor
6.1. Progestágenos

Substancia(s) farmacológicamente activa(s)	Residuo macrador	Especie animal	L _{MR}	Tejido diana	Otros detalles
Clormadinona	Bovinos	4 µg/kg 2 µg/kg 2,5 µg/kg	Grasa Hígado Leche	Sólo para fines zootécnicos	
Acetato de flugestona	Ovinos Caprinos	1 µg/kg 1 µg/kg	Leche	Sólo para uso intravaginal con fines zootécnicos	
				Para uso intravaginal solamente con fines zootécnicos	

▼M103

▼ M58

LISTA DE SUSTANCIAS QUE NO ESTÁN SUJETAS A UN LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUOS

1. Componentes químicos inorgánicos

	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Disearato de aluminio		Todas las especies productoras de alimentos	
Hidroxiacetato de aluminio		Todas las especies productoras de alimentos	
Fosfato de aluminio		Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M59	Salicilato de aluminio básico	Bovinos	Únicamente para uso oral. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
▼ M58	Triestearato de aluminio	Todas las especies productoras de alimentos	
Cloruro de amonio		Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M72	Selenato de bario	Bovinos, ovinos	
▼ M58	Subcarbonato de bismuto	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Subgalato de bismuto		Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Subnitrito de bismuto		Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Subsalicilato de bismuto		Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Ácido bórico y los boratos		Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M65	Bromuro, sal de potasio	Todas las especies productoras de alimentos	

	Sustancia farmacológicamente activa	Espece animal	Otras disposiciones
▼ M65			
▼ M58	Bromuro, sal sódica	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
	Acetato cálcico Benzooato cálcico Carbonato cálcico Cloruro cálcico Gluconato cálcico Hidróxido cálcico Hipofosfato cálcico Malato cálcico Óxido cálcico Fosfato cálcico Polifosfato cálcico Propionato cálcico Silicato cálcico Esterato cálcico Sulfato cálcico	Todas las especies productoras de alimentos	
	Glucoheptonato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
	Glucono glucoheptonato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
	Gluconolactato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
	Glutamato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M80	Glicerofosfato de cálcio	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M58	Carbonato de cobalto Dicloruro de cobalto	Todas las especies productoras de alimentos	
	Gluconato de cobalto	Todas las especies productoras de alimentos	
	Óxido de cobalto	Todas las especies productoras de alimentos	
	Sulfato de cobalto	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Trióxido de cobalto	Todas las especies productoras de alimentos	
Cloruro de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Gluconato de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Heptoniato de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Metionato de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Óxido de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de cobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Óxido de dicobre	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido Clorhídrico	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Peroxido de hidrógeno	Todas las especies productoras de alimentos	
Iodo y compuestos inorgánicos de iodo incluyendo:	Todas las especies productoras de alimentos	
— Ioduro de sodio y potasio		
— Iodato de sodio y potasio		
— Iodóforos incluyendo iodo polivinilpirrolidona		
Dicloruro de hierro	Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de hierro	Todas las especies productoras de alimentos	

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Magnesio Sulfato de magnesio Hidróxido de magnesio Esterato de magnesio Glutamato de magnesio Orotato de magnesio Silicato de magnesio y aluminio Óxido de magnesio Carbonato de magnesio Fosfato de magnesio Glicerofosfato de magnesio Aspartato de magnesio Citrato de magnesio Acetato de magnesio Trisilicato de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
Gluconato de níquel	Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de níquel	Todas las especies productoras de alimentos	
DL-aspartato potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glucuronato potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glicerofosfato potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Nitrato potásico	Todas las especies productoras de alimentos	
Selenato de potasio	Todas las especies productoras de alimentos	
Clorito sódico	Bovinos	Sólo para uso tópico
Dicloroisocianurato de sodio	Bovinos, ovinos, caprinos	Sólo para uso tópico
▼ M58 Glicerofosfato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
	Hipofosfito de sodio	Todas las especies productoras de alimentos

▼ M58	Sustancia farmacológicamente activa	Espece animal	Otras disposiciones
▼ M77	Propionato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M58	Selenato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Selenito de sodio		Todas las especies productoras de alimentos	
Azufre	► M101 Todas las especies productoras de alimentos ▼		
Acetato de zinc Cloruro de zinc Gluconato de zinc Óleato de zinc Estearato de zinc	Todas las especies productoras de alimentos		
2. Componentes orgánicos			
	Sustancia farmacológicamente activa	Espece animal	Otras disposiciones
Estradiol-17 β	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos		Para las aplicaciones terapéuticas y zootécnicas solamente
2-Aminoetanol	Todas las especies productoras de alimentos		
Dihidrogenofosfato de 2-aminoetilo	Todas las especies productoras de alimentos		
2-Pirrolidona	Todas las especies productoras de alimentos		En dosis por vía parenteral de hasta 40 mg por kg de peso
8-Hydroxyquinaline	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos		Para uso tópico únicamente en animales recién nacidos
Acetil cisteína	Todas las especies productoras de alimentos		
Alfacalcidol	Bovinos		Sólo para vacas parturientes
Alfaprostol	Conejos Bovinos, porcinos, équidos		

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Bacitracina	Bovinos	Únicamente para uso en vacas lactantes, en administración intramaria, y en todos los tejidos (a excepción de en la leche)
Cloruro de benzalconio	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso como excipiente únicamente en una concentración de hasta el 0,05 %
Benzocaina	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo como anestésico
Alcohol benéfico	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Betaina	Todas las especies productoras de alimentos	
Bronopol	Salmónidos	Únicamente para uso en huevos fecundados para aves de crianza
Brotizolam	Bovinos	Exclusivamente para uso terapéutico
Buserelin	Todas las especies productoras de alimentos	
Tartrato de butorphanol	Équidos	Únicamente por vía endovenosa
4-hidroxibenzoato de butilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Bromuro de butilescopolamina	Todas las especies productoras de alimentos	
Cafeína	Todas las especies productoras de alimentos	
Carbetocino	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Cefazolina	Bovinos Ovinos, caprinos	Exclusivamente para uso intramamario, salvo si la ubre puede utilizarse como alimento de consumo humano
Alcohol de cetostearilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Cetrimida	Todas las especies productoras de alimentos	
Clorhexidina	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Clorocresol	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Claazurilo	Paloma	
Cloprostenol	Bovinos, porcinos, équidos	
Alquil de dimetilbetaína de coco	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Corticotropina	Todas las especies productoras de alimentos	
Hormona liberadora de hormona luteinizante D-Phe6	Todas las especies productoras de alimentos	
Dembrexina	Équidos	
Clorhidrato de denaverina	Bovinos	
Detomidina	Bovinos, équidos	Exclusivamente para uso terapéutico
Diclazuril	Ovinos	Sólo para uso oral en corderos
Ftalato de dietilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Éter monoétilico de dietilenoglicol	Bovinos, porcinos	
Trióxido de dimanganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Ftalato de dimetilo	Todas las especies productoras de alimentos	
Dinoprost	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Trometamina de dinoprost	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Diprofilina	Todas las especies productoras de alimentos	
Cansilato de etamifilina	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Etanol	Todas las especies productoras de alimentos	
Lactato de etilo	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Etiprostón trometamina	Bovinos, porcinos	
Fertirelino acetato	Bovinos	
Flumetrina	Abejas (miel)	
Ácido fólico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glicerina formal	Todas las especies productoras de alimentos	
Hormona de liberación de la Gonadotrofina	Todas las especies productoras de alimentos	
Heptamisol	Todas las especies productoras de alimentos	
Hesperidina	Équidos	
Hesperidina metil chalcona	Équidos	
Hexetidina	Équidos	Sólo para uso tópico
Gonadotropina coriónica humana	Todas las especies productoras de alimentos	
Gonadotropina menopáusica humana	Bovinos	
Hidrocortisona	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Compuestos orgánicos de iodo: — Iodoformo	Todas las especies productoras de alimentos	
Isobutano	Todas las especies productoras de alimentos	
Iosflurane	Équidos	Sólo como anestésico
Ioxsusprina	Bovinos, équidos	Exclusivamente para uso terapéutico con arreglo a la Directiva 96/22/CEE del Consejo (DO L 125 de 23. 5. 1996, p. 3)
Ketamina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ketanserino tartrato	Équidos	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Ketoprofen	Bovinos, porcinos, équidos	
Ácido l-tartárico y sus sales de sodio, potasio y calcio mono- y dibásicos	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Ácido láctico	Todas las especies productoras de alimentos	
Lecirelina	Bovinos, équidos, conejos	
Lobelina	Todas las especies productoras de alimentos	
Luprostiol	Todos los mamíferos	
Ácido málico	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Carbonato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Cloruro de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Gluconato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Glicerofosfato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Óxido de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Pídolato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Ribonucleato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Sulfato de manganeso	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Mecilinam	Bovinos	Únicamente para uso intrauterino
Acetato de medroxiprogesterona	Ovinos	Para uso intravaginal solamente con fines zootécnicos
Melatonina	Ovinos, caprinos	
Menadiona	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M58

	Sustancia farmacológicamente activa	Espece animal	Otras disposiciones
Menbutona	Bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, équidos		
Mentol	Todas las especies productoras de alimentos		
Nicotinato de metilo	Bovinos, équidos	Sólo para uso tópico	
Hidrocarbonados minerales de baja a alta viscosidad incluyendo ceras microcristalinas, aproximadamente C10-C60: alifáticos, compuestos alifáticos ramificados y alicíclicos	Todas las especies productoras de alimentos	Excluidos los compuestos aromáticos e insaturados	
N-butano	Todas las especies productoras de alimentos		
Nbutanol	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente	
Nitamicina	Bovinos, équidos	Sólo para uso tópico	
Neostigmina	Todas las especies productoras de alimentos		
Nicoboxilo	Équidos	Sólo para uso tópico	
Nonivamida	Équidos	Sólo para uso tópico	
Oleoleato	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
Oxitocina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos		
Pancreatina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
Papaina	Todas las especies productoras de alimentos		
Papaverina	Bovinos	Únicamente terneros recién nacidos	
Ácido peracético	Todas las especies productoras de alimentos		
Fenol	Todas las especies productoras de alimentos		
Floroglucinol	Todas las especies productoras de alimentos		

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Fitomenadiona	Todas las especies productoras de alimentos	
Policresuleno	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
15-hidroxiestearato de polietilenoglicol	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Polietenglicol-7-glicerilcocoato	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
Estearato de polietenglicol con 8-40 unidades de oxíctileno	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente
Glucosaminoglucano polisulfatado	Équidos	
Praziquantel	Ovinos Équidos	Para utilización exclusivamente en ovejas no lactantes
Gonadotropina de suero de yegua preñada	Todas las especies productoras de alimentos	
Pretcamida (crotetanida y criptopanida)	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Procaina	Todas las especies productoras de alimentos	
Propano	Todas las especies productoras de alimentos	
Propilenglicol	Todas las especies productoras de alimentos	
Quatresina	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso como conservante únicamente en una concentración de hasta el 0,5 %
R-Clopostenol	Bovinos, porcinos, équidos	
Rifaximina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos Bovinos	Sólo para uso tópico Exclusivamente para uso intramamario, salvo si la ubre puede utilizarse como alimento de consumo humano
Romifidina	Équidos	Exclusivamente para uso terapéutico
2-Metil-2-fenoxipropanoato de sodio	Bovinos, porcinos, caprinos, équidos	
4-hidroxibenzoato de bencilo de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa		Especie animal	Otras disposiciones
4-hidroxibenzoato de butilo de sodio	Todas las especies productoras de alimentos		
Sulfato de cetosteárido sódico	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
Somatosalm	Salmón		
Tanninum	Todas las especies productoras de alimentos		
Tau fluvalinato			
Hidrato de terpina	Bovinos, porcinos, ovinos, caprinos		
Tetracaina	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo como anestésico	
Teobromina	Todas las especies productoras de alimentos		
Teofilina	Todas las especies productoras de alimentos		
Tiomersal	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente como conservante en vacunas multidosis, en una concentración no superior al 0,02 %	
Timol	Todas las especies productoras de alimentos		
Timerfonato	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente como conservante en vacunas multidosis, en una concentración no superior al 0,02 %	
Trimetilfloroglucino	Todas las especies productoras de alimentos		
Vitamina D	Todas las especies productoras de alimentos		
Alcoholes de lana	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
▼ M59			
1-Metil-2-pirrolidona	Équidos		
Cefacetriolo	Bovinos	Solamente para uso intramamario y para todos los tejidos excepto la leche	
Emiconazolo	Bovinos, équidos	Sólo para uso tópico	

▼ M59

	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Etamsylato		Todas las especies productoras de alimentos	
Estricnina	Bovinos	Unicamente para vía oral en dosis no superiores a 0,1 mg/kg de peso corporal	
▼ M60	Parconazol	Pintada	
▼ M62	Biotina	Todas las especies productoras de alimentos	
	Biomhexina	Bovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	
		Porcinos	
		Aves No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano	
	Mercaptamina clorhidrato	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
	Fraziqantel	Ovinos	
	Embonato de pirantel	Equidos	
	Vitamina B1	Todas las especies productoras de alimentos	
	Vitamina B12	Todas las especies productoras de alimentos	
	Vitamina B2	Todas las especies productoras de alimentos	
	Vitamina B3	Todas las especies productoras de alimentos	
	Vitamina B5	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M62

Vitamina B6	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Vitamina E	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M63	Tiaprost	Bovinos, ovinos, porcinos, équidos	
▼ M65	Apramicina	<p>Porcinos, conejos Ovinos</p> <p>No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano Pollo</p> <p>No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano</p>	Únicamente para uso oral
Azametifos		Salmónidos	
Doxapramo	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos		
Butóxido de piperonilo	Bovinos, ovinos, caprinos, équidos	Sólo para uso tópico	
Sulfoguayacol	Todas las especies productoras de alimentos		
Vetrabutina clorhidrato	Porcinos		
▼ M66			
Clorhidrato de fenipiramida	Équidos	Únicamente por vía endovenosa	
Hidroclorotiazida	Bovinos		
Levometadona	Équidos	Únicamente por vía endovenosa	
Mesilato de tricaina	Pescado	Uso en el medio acuático únicamente	

▼ M66

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Triclormetiazida	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
Vincamina	Bovinos	Únicamente para animales recién nacidos
▼ M67		
Atropina	Todas las especies productoras de alimentos	
Cetoperazono	Bovinos	Solamente para uso intramamario, con vacas lactantes y para todos los tejidos excepto la leche
▼ M69		
Glucuronato de 2-aminoetanol	Todas las especies productoras de alimentos	
Glucuronato de betaina	Todas las especies productoras de alimentos	
Bituminosulfonatos, sales de amonio y sales de sodio	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	Sólo para uso tópico No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
Clorofenamina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
Ácidos húmicos y sus sales de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso oral
Paracetamol	Porcinos	Únicamente para uso oral
Tosilcloramida de sodio	Pescado	Uso en el medio acuático únicamente
▼ M88		
	Bovinos	Sólo para uso tópico
▼ M70		
1-metil-2-pirrolidona	Todas las especies productoras de alimentos	
Meleato de ergometrina	Todas las especies mamíferas productoras de alimento	Exclusivamente para su uso con hembras parturientas
<i>Jecoris oleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico

▼ M70

Sustancia farmacológicamente activa		Espece animal		Otras disposiciones
Mepivacaína	Équidos			Para uso intra-articular y epidural únicamente como anestésico local
Novobiocina	Bovinos			Únicamente para vía intramamaria y para todos los tejidos excepto leche
Dicloridrato de piperazina	Pollo			Para todos los tejidos excepto huevos
Polioxile-acetilo de ricino con 30 a 40 unidades de oxietileno	Todas las especies productoras de alimentos		Usado como excipiente	
Polioxil-acetilo de ricino hidrogenado con 40 a 60 unidades de oxietileno	Todas las especies productoras de alimentos		Usado como excipiente	
Xilazina clorhidrato	Bovinos, équidos		No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	
▼ M71		Bovinos	► M78 Únicamente por vía endovenosa ▶	
Butafosfano	Bovinos			
Cefalonio	Bovinos		Únicamente para uso intramamario y para tratamiento oftalmológico, en todos los tejidos excepto la leche	
Eurosemida	Bovinos, équidos			
Lidocaína	Équidos		Únicamente por vía endovenosa	
▼ M72			Únicamente para anestesia local y regional	
3,5-Diiodo-L-tirosina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos			
Levotiroxina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos			
▼ M74				
Salicilato de aluminio básico	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces		Sólo para uso topical	
Subnitrito de bismuto	Bovinos		Exclusivamente para uso intramamario	
Aspartato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos			

▼ M74

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Salicilato de metilo	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	Sólo para uso tópico
Ácido salicílico	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	Sólo para uso tópico
Salicilato de sodio	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	Sólo para uso tópico
Aspartato de zinc	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M75		
Toldimfos	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M77		
Decoquinato	Bovinos, ovinos	Únicamente para uso oral. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
Boroformiato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M81		
Triamilal	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	Únicamente por vía endovenosa
Triopental sódico	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente por vía endovenosa
▼ M105		
Acido acetilsalícílico	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	No debe utilizarse en animales que producen leche o huevos para consumo humano
DL-lisina de ácido acetilsalícílico	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	No debe utilizarse en animales que producen leche o huevos para consumo humano
Carbasalato cálcico	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	No debe utilizarse en animales que producen leche o huevos para consumo humano

▼ M105

	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Acetilsalicilato de sodio	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	No debe utilizarse en animales que producen leche o huevos para consumo humano	
▼ M83 Ácidos bencén-sulfónicos lineales con cadena alquilica de longitud comprendida desde C ₉ hasta C ₁₃ , conteniendo menos de un 2,5 % de cadenas superiores a C ₁₃	Bovinos	Sólo para uso tópico	
▼ M86 Amprolio	Aves	Únicamente para uso oral	
Ácido tiludrónico, sal disódica	Équidos	Únicamente por vía endovenosa	
▼ M89 Trioleato de sorbitán	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M90 Vitamina A	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M91 Laurilsulfato de amonio	Todas las especies productoras de alimentos		
Bronopol	Pescado		
Pantotenato de calcio	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M94 Alantoína	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
Benzocaina	Salmónidos		
▼ M95 Dexpantenol	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M97 Azaglynafarelina	Salmónidos	No debe utilizarse en peces que producen huevos para consumo humano	
Acetato de deslorelin	Équidos		

▼ M97	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
▼ M98	Hydroxiethylsalicilato	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos, excepto peces	Sólo para uso tópico
Xilazina clorhidrato	Bovinos, équidos		
▼ M99	Omeprazol	Équidos	Únicamente para uso oral
▼ M100	Triclocmetiazida	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos	
▼ M58 3. Sustancias generalmente consideradas inocuas			
	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Extracto de ajenjo		Todas las especies productoras de alimentos	
Acetilmctionina		Todas las especies productoras de alimentos	
Hidróxido de aluminio		Todas las especies productoras de alimentos	
Monoestearato de aluminio		Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de amonio		Todas las especies productoras de alimentos	
Benzoato de benzoilo		Todas las especies productoras de alimentos	
p-Hidroxibenzoato de bencilo		Todas las especies productoras de alimentos	
Borogluconato de calcio		Todas las especies productoras de alimentos	
Citrato de calcio		Todas las especies productoras de alimentos	
Alcanfor		Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso externo
Extracto de cardamomo		Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Dietyl-sebacato	Todas las especies productoras de alimentos	
Dimeticona	Todas las especies productoras de alimentos	
Dimetilacetamida	Todas las especies productoras de alimentos	
Dimetilsulfóxido	Todas las especies productoras de alimentos	
Epinefrina	Todas las especies productoras de alimentos	
Etil-oleato	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido etilendiaminotetraacético y sus sales	Todas las especies productoras de alimentos	
Eucaliptol	Todas las especies productoras de alimentos	
Hormona foliculo estimulante (HFE natural de todas las especies y sus análogos sintéticos)	Todas las especies productoras de alimentos	
Formaldehído	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido fórmico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glutaraldehído	Todas las especies productoras de alimentos	
Guayacol	Todas las especies productoras de alimentos	
Heparina y sus sales	Todas las especies productoras de alimentos	
Gonadotropina coriónica humana (GCH natural y sus análogos sintéticos)	Todas las especies productoras de alimentos	
Citrato de hierro y amonio	Todas las especies productoras de alimentos	
Dextrano de hierro	Todas las especies productoras de alimentos	
Glucoheptonato de hierro	Todas las especies productoras de alimentos	
Isopropanol	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Lanolina	Todas las especies productoras de alimentos	
Hormona luteinizante (HL natural de todas las especies y sus análogos sintéticos)	Todas las especies productoras de alimentos	
Cloruro de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
Gluconato de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
Hipofosfito de magnesio	Todas las especies productoras de alimentos	
Manitol	Todas las especies productoras de alimentos	
Metilbenzoato	Todas las especies productoras de alimentos	
Monotiglicerol	Todas las especies productoras de alimentos	
Montanida	Todas las especies productoras de alimentos	
Migliol	Todas las especies productoras de alimentos	
Orgoteína	Todas las especies productoras de alimentos	
Poloxaleno	Todas las especies productoras de alimentos	
Poloxamero	Todas las especies productoras de alimentos	
Polietilenglicoles (de masa molecular comprendida entre 200 y 10 000)	Todas las especies productoras de alimentos	
Polisorbato 80	Todas las especies productoras de alimentos	
Serotonina	Todas las especies productoras de alimentos	
Cloruro de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Cromoglicato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Diocitulsulfosuccinato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Formaldehidosulfoxilato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Laurilsulfato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Pirotsulfito de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Estercarato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Tiosulfato de sodio	Todas las especies productoras de alimentos	
Goma tragacanto	Todas las especies productoras de alimentos	
Urea	Todas las especies productoras de alimentos	
óxido de zinc	Todas las especies productoras de alimentos	
Sulfato de zinc	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M65		
Adenosina y sus 5'-mono-, 5'-di- y 5'-trifosfatos	Todas las especies productoras de alimentos	
Alanina	Todas las especies productoras de alimentos	
Arginina	Todas las especies productoras de alimentos	
Asparagina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido aspártico	Todas las especies productoras de alimentos	
Carnitina	Todas las especies productoras de alimentos	
Colina	Todas las especies productoras de alimentos	
Quimotripsina	Todas las especies productoras de alimentos	
Citrulina	Todas las especies productoras de alimentos	
Cisteína	Todas las especies productoras de alimentos	

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
Citidina y sus 5'-mono-, 5' -di- y 5' -trifosfatos	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido glutámico	Todas las especies productoras de alimentos	
Glutamina	Todas las especies productoras de alimentos	
Glicina	Todas las especies productoras de alimentos	
Guanosina y sus 5'-mono-, 5' -di- y 5' -trifosfatos	Todas las especies productoras de alimentos	
Histidina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido hialurónico	Todas las especies productoras de alimentos	
Inosina y sus 5'-mono-, 5' -di- y 5' -trifosfatos	Todas las especies productoras de alimentos	
Inositol	Todas las especies productoras de alimentos	
Isoleucina	Todas las especies productoras de alimentos	
Leucina	Todas las especies productoras de alimentos	
Lisina	Todas las especies productoras de alimentos	
Metionina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ornิตina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido orótico	Todas las especies productoras de alimentos	
Pepsina	Todas las especies productoras de alimentos	
Fenilalanina	Todas las especies productoras de alimentos	
Prolina	Todas las especies productoras de alimentos	
Serina	Todas las especies productoras de alimentos	
Ácido tióctico	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M65

Sustancia farmacológicamente activa	Espece animal	Otras disposiciones
Treonina	Todas las especies productoras de alimentos	
Timidina	Todas las especies productoras de alimentos	
Tripsina	Todas las especies productoras de alimentos	
Triptófano	Todas las especies productoras de alimentos	
Tirosina	Todas las especies productoras de alimentos	
Uridina y sus 5'-mono-, 5' -di- y 5'-trifosfatos	Todas las especies productoras de alimentos	
Valina	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M58 4. Sustancias utilizadas en medicamentos veterinarios homeopáticos

Sustancia farmacológicamente activa	Espece animal	Otras disposiciones
Toda sustancia utilizada en medicamentos veterinarios homeopáticos siempre que su concentración en el producto no sea superior a una parte por diez mil	Todas las especies productoras de alimentos	
<i>Adonis vernalis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente.
<i>Aqua levici</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas únicamente.
<i>Atropa belladonna</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente.
<i>Convallaria majalis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente.

▼ M63	Sustancia farmacológicamente activa	Espece animal	Otras disposiciones
▼ M66	<i>Apocynum cannabinum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente. Únicamente para uso oral
	<i>Harungia madagascariensis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente.
	<i>Selenicereus grandiflorus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente
	<i>Thujia occidentalis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente
	<i>Virola sebifera</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente
▼ M68	<i>Ruta graveolens</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
▼ M71	<i>Aesculus hippocastanum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones que no sobrepasen una parte sobre diez del producto en cuestión
	<i>Agnus castus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones

▼ M71

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
<i>Allianthus altissima</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Allium cepa</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Arnicae radix</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones que no sobrepasen una parte sobre diez del producto en cuestión
<i>Artemisia abrotanum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Bellis perennis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Calendula officinalis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones que no sobrepasen una parte sobre diez del producto en cuestión
<i>Camphora</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por cien únicamente
<i>Cardiospermum halicacabum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones

▼ M71

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
<i>Crataegus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Echinacea</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones Sólo para uso tópico. Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones que no sobrepasen una parte sobre diez del producto en cuestión
<i>Eucalyptus globulus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Euphrasia officinalis</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Ginkgo biloba</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente
<i>Ginseng</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Hamamelis virginiana</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones que no sobrepasen una parte sobre diez del producto en cuestión
<i>Harpagophytum procumbens</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones

▼ M71

Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
<i>Hypericum perforatum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Lachnanthes tinctoria</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente
<i>Lobaria pulmonaria</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Okoubaka austrevillei</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Prunus laucerasus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente
<i>Serenoa repens</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Silybum marianum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Solidago virgaurea</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones
<i>Syzygium cumini</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones

▼ M71

	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
<i>Turnera diffusa</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones	
<i>Viscum album</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados de conformidad con la farmacopea homeopática, en concentraciones correspondientes a la tintura madre y a sus disoluciones	
▼ M72	<i>Phytolacca americana</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones en el producto no superiores a una parte por mil únicamente
	<i>Urginea maritima</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Para uso en medicamentos veterinarios homeopáticos preparados conforme a farmacopeas homeopáticas, con concentraciones, en el producto no superiores a una parte por cien únicamente. Únicamente para uso oral
▼ M58	5. Sustancias utilizadas como aditivos alimentarios en alimentos de uso humano		
	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
	Sustancias clasificadas con un número E	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo sustancias aprobadas como aditivos en alimentos de uso humano, con excepción de los conservantes recogidos en la parte C del anexo III de la Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 61 de 18. 3. 1995, p. 1)
6. Sustancias de origen vegetal			
▼ M73	Aloe vera gel y todo el extracto de la hoja de Aloe vera	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ M71	Aloes de las Barbados (<i>aloe ordinario</i>) y del Cabo, su extracto seco normalizado, y las preparaciones a base del mismo	Todas las especies productoras de alimentos	

▼ M71	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
▼ M58 <i>Angelica radix aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
<i>Anisi aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M77 <i>Anisi stellatae fructus</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M71 <i>Arnica montana (arnicae flos y arnicae planta tota)</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M58 <i>Balsamum peruvianum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
▼ M71 <i>Boldo folium</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
▼ M70 <i>Calendulae flos</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
▼ M68 <i>Capsici fructus acer</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M71 <i>Carlinae radix</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
▼ M58 <i>Carvi aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
<i>Caryophylli aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M59 <i>Centella asiaticaer extractum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
▼ M58 <i>Chrysanthemi cinerariifoli flos</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	

▼ M58	Sustancia farmacológicamente activa	Espece animal	Otras disposiciones
▼ M70	<i>Cimicifuga racemosae rhizoma</i>	Todas las especies productoras de alimentos	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
▼ M77	<i>Cinchonae cortex</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M58	<i>Cinnamomi cassiae aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M77	<i>Cinnamomi cassiae cortex</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M58	<i>Cinnamomi ceylanici aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M77	<i>Cinnamomi ceylanici cortex</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M58	<i>Citri aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M77	<i>Citronellae aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M77	<i>Condurango cortex</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M58	<i>Coriandri aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M71	<i>Cupressi aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico

▼ M71	Sustancia farmacológicamente activa	Espece animal	Otras disposiciones
▼ M58	<i>Echinacea purpurea</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
<i>Eucalypti aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
<i>Foeniculi aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M77	<i>Frangulae cortex</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos	
<i>Genitiana radix</i> , extractos estandarizados y preparaciones a base de lo mismo	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M58	<i>Hamamelis virginiana</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ M68	<i>Hippocastani semen</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ M58	<i>Hyperici oleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ M68	<i>Juniperi fructus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
<i>Lauri folii aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
<i>Lauri fructus</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M71	<i>Lavandulae aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ M58	<i>Lespedeza capitata</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
<i>Limi oleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
<i>Majoranae herba</i>	Todas las especies productoras de alimentos		

▼ M58	Sustancia farmacológicamente activa	Espece animal	Otras disposiciones
▼ M74	<i>Matricaria recutita</i> y sus preparaciones	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M58	<i>Matricariae flos</i> (flor de manzanilla)	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Medicago sativa extractum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M59	<i>Melissae aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
▼ M58	<i>Melissae folium</i> (hoja de melisa)	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M91	<i>Menthae arvensis aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M58	<i>Menthae piperitae aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Millefolii herba</i> (milenrama)	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M58	<i>Myristicae aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para animales recién nacidos
	Productos de la oxidación de <i>Terebinthinae oleum</i>	Bovinos, porcinos, ovinos, caprinos	
	Extracto de pelitre	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico
	<i>Quercus cortex</i> (corteza de encina)	Todas las especies productoras de alimentos	
	<i>Saponinas de Quillaia</i>	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M74	<i>Rhei radix</i> , extractos estandarizados y sus preparaciones	Todas las especies productoras de alimentos	
▼ M58	<i>Ricini oleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Usado como excipiente

▼ M58

	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal	Otras disposiciones
<i>Rosmarini aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
<i>Rosmarini folium</i> (hoja de romero)	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M68 <i>Ruscus aculeatus</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
▼ M58 <i>Salviae folium</i> (hoja de salvia)	Todas las especies productoras de alimentos		
<i>Sambuci flos</i> (flor de saúco)	Todas las especies productoras de alimentos		
<i>Simapis nigrae semen</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
▼ M68 <i>Strychni semen</i>	Bovinos, ovinos y caprinos	Únicamente para vía oral en dosis no superiores a 0,1 mg de estricnina/kg de peso corporal	
▼ M71 <i>Symphyti radix</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Únicamente para uso tópico piel sana	
▼ M58 <i>Terebinthinae aetheroleum rectificatum</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
<i>Terebinthinae larinina</i>	Todas las especies productoras de alimentos	Sólo para uso tópico	
<i>Thymi aetheroleum</i>	Todas las especies productoras de alimentos		
<i>Tiliae flos</i> (flor de tila)	Todas las especies productoras de alimentos		
<i>Urticae herba</i> (ortiga)	Todas las especies productoras de alimentos		

▼ M58

*ANEXO III***LISTA DE SUSTANCIAS FARMACOLÓGICAMENTE ACTIVAS EN MEDICAMENTOS VETERINARIOS PARA LAS QUE SE HAN FIJADO LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS PROVISIONALES**

1. Agentes antiinfecciosos
 - 1.1. Quimioterapéuticos
 - 1.1.2. Bencensulfonamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Clorsulon	CIorsulon	Bovinos	50 µg/kg 150 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000

- 1.2. Antibióticos

- 1.2.1. Inhibidores de la beta-lactamasa

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ácido Clavulánico	Ácido Clavulánico	Bovinos, ovinos, porcinos	200 µg/kg 200 µg/kg	Leche Músculo	► <u>M67</u> Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2001 ▶

▼ M58 1.2.2. Macroliodos

	Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M74	Acetilisovaleriltilosina	Suma de acetilisovaleriltilosina e 3-O-acetifilosina	Porcinos	100 µg/kg	Músculo Piel + grasa	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001
				100 µg/kg	Hígado	
				100 µg/kg	Riñón	
▼ M58	Eritromicina	LMR abarcan todos los residuos microbiológicos activos como equivalente de eritromicina	Bovinos, ovinos, porcinos, aves	40 µg/kg	Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de junio de 2000
				400 µg/kg	Músculo	
				400 µg/kg	Grasa	
				400 µg/kg	Hígado	
				400 µg/kg	Riñón	
			Aves	200 µg/kg	Huevos	
	Josamicina	Pollo		200 µg/kg	Músculo	►M77 Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2002 ▼
				200 µg/kg	Grasa	
				200 µg/kg	Hígado	
				400 µg/kg	Riñón	
				200 µg/kg	Huevos	

▼ M58	Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M60	Suma de metabolitos microbiológicamente activos, expresada como josamicina	Porcinos		200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2002
▼ M70	Tilmicosina	Bovinos		40 µg/kg	Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2001
▼ M99	Tulatromicina	Bovinos Porcinos		100 µg/kg 3 000 µg/kg 3 000 µg/kg 100 µg/kg 3 000 µg/kg 3 000 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2004. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2004.

▼ M59 1.2.4. Cefalosporinas

Sustancia farmacológicamente activa						
	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones	
Cefacetilo	Cefacetilo	Bovinos	125 µg/kg	Leche	►M83 Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002 ▼	
					Exclusivamente para uso intramamario	
▼ M71	Cefalonio	Bovinos	10 µg/kg	Leche	►M85 Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2003 ▼	
▼ M59	Cefapirina	Bovinos	50 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001	
	Suma de cefapirina y desacetilcefapirina		50 µg/kg	Grasa		
			50 µg/kg	Hígado		
			100 µg/kg	Riñón		
			10 µg/kg	Leche		
▼ M67	Cefoperazono	Bovinos	50 µg/kg	Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001	
▼ M61	Cefquinoma	Porcinos	50 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000	
			50 µg/kg	Piel y grasa		
			100 µg/kg	Hígado		
			200 µg/kg	Riñón		

▼ M58 1.2.5. Aminoglucósidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Aminosidina	Aminosidina	Bovinos, porcinos, conejos, pollo	500 µg/kg 1 500 µg/kg 1 500 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000
Apramicina	Apramicina	Bovinos	1 000 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999
		Para utilización exclusiva en vacuno no lactante	1 000 µg/kg 10 000 µg/kg 20 000 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg 1 000 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Músculo Piel más grasa Hígado Riñón	
	Dihidroestreptomicina	Bovinos, ovinos	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg 200 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.6.2002

▼ M76

▼ M76

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Gentamicina	Gentamicina	Bovinos Bovinos, porcinos	100 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 200 µg/kg 750 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.6.2002
▼ M65	Kanamicina	Conejos	100 µg/kg	Músculo	▲ M91 Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2004 ▼
			100 µg/kg 600 µg/kg 2 500 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 600 µg/kg 2 500 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 600 µg/kg 2 500 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 600 µg/kg 2 500 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Piel + grasa Hígado Riñón	
▼ M76	Neomicina (incluida la framicetina)	Bovinos, porcinos, pollo	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg 5 000 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Huevos	Los LMR provisionales expirarán el 1.6.2002
			200 µg/kg	Leche	
▼ M58	Espectinomicina	Bovinos			Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
	Bovinos, porcinos, aves		300 µg/kg 500 µg/kg 2 000 µg/kg 5 000 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
	Ovinos		300 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002
	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano		500 µg/kg 2 000 µg/kg 5 000 µg/kg 200 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Huevos	
	Pollo				
▼ M71	Estreptomicina	Bovinos, ovinos	500 µg/kg 300 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1.6.2002
		Porcinos	500 µg/kg 300 µg/kg 500 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
▼ M76					

▼ M58 1.2.6. Quinolonas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M59 Ácido oxolinico	Ácido oxolinico	Bovinos	100 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 150 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg 50 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Huevos Músculo y piel en proporciones normales	► M83 Los LMR provisionales expiraran el 1.1.2003 No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano ▼
▼ M60 Danofloxacina	Danofloxacina	Porcinos	100 µg/kg 50 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000
▼ M58 Decoquinitato	Decoquinitato	Bovinos, ovinos	500 µg/kg 500 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M62	Difloxacina	Bovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano Porcinos	400 µg/kg 100 µg/kg 1 400 µg/kg 800 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg 800 µg/kg 800 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
▼ M58	Enrofloxacina	Ovinos Suma de enrofloxacina y de ciprofloxacina	100 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999
	Flumequina	Bovinos, ovinos, porcinos, pollo Salmónidos	50 µg/kg 50 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa o piel más grasa Hígado Riñón Músculo y piel	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000
	Marbofloxacina	Bovinos	150 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000
			50 µg/kg 150 µg/kg 150 µg/kg 75 µg/kg 150 µg/kg 50 µg/kg	Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel más grasa	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
			150 µg/kg 150 µg/kg	Hígado Riñón	

1.2.9. Polimixinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Colistina	Colistina	Bovinos, ovinos	50 µg/kg	Leche	
		Bovinos, ovinos, porcinos, pollo, conejos	150 µg/kg	Músculo	►M77 Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2002 ▼
			150 µg/kg	Grasa	
			150 µg/kg	Hígado	
			200 µg/kg	Riñón	
		Pollo	300 µg/kg	Huevos	

1.2.10. Penicilinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M59 Nafcillin	Nafcillin	Bovinos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
▼ M58 Penetamato	Bencipenicilina	Ovinos	50 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000
			50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Grasa Hígado Riñón	

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
	Porcinos		4 µg/kg 50 µg/kg	Leche Músculo	

1.2.11. Fluorfenicol y compuestos asociados

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Florfenicol	Suma de Florfenicol y de sus metabolitos medidos en Florfenicolamina	Pescado	1 000 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2001

▼ M59

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Tianfenicol		Ovinos	50 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
			50 µg/kg	Grasa	
			50 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	
			50 µg/kg	Músculo	
			50 µg/kg	Piel y grasa	
			50 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	
		Pescado	50 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	

▼ M60 1.2.12. Polipéptidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Bacitracina	Bacitracina	Bovinos	150 µg/kg	Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2001

▼ M59

1.2.13. Lincosamidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Lincomicina	Lincomicina	Ovinos	100 µg/kg 50 µg/kg 500 µg/kg 1 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
		Porcinos	150 µg/kg 100 µg/kg	Leche Músculo	
			50 µg/kg	Piel y grasa	
			500 µg/kg 1 500 µg/kg	Hígado Riñón	
		Pollo	100 µg/kg 50 µg/kg 500 µg/kg 1 500 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	
			50 µg/kg	Huevos	
			100 µg/kg 1000 µg/kg 400 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000

▼ M60

▼M71 1.2.14. Pleuromutillas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Tiamulina	Suma de metabolitos que pueden ser hidrolizados a 8-a-hidroximutilina	Pavo	100 µg/kg 100 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001

▼M58

2. Antiparasitarios
2.1. Sustancias activas frente a endoparásitos

▼M62 2.1.1. Salicilaniidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Oxiclozanida	Oxiclozanida	Bovinos	20 µg/kg 20 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	►M77 Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2002 ▶
		Ovinos	10 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Leche Músculo Grasa Hígado Riñón	

▼M58 2.1.2. Benzimidazoles y probenzimidazoles

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Sulfóxido de Albendazol	Suma de albendazol, sulfóxido de albendazol, sulfona de albendazol y sulfona 2-animo de albendazol, expresado como albendazol	Bovinos	100 µg/kg	Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000

▼ M58

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
		Bovinos, ovinos, faisán	100 µg/kg 100 µg/kg 1 000 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	
▼ M71	Mebendazol	Aadición de mebendazol, metil(5-(1-hidroxi, 1- genil)metil-1H-bencimidazol-2-il) carbamato y (2-amino-1H-bencimidazol-5-il) fenimetrona, expresados como equivalentes de meben- dazol	Ovinos, caprinos, équidos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	60 µg/kg	Músculo
				60 µg/kg 400 µg/kg 60 µg/kg	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002 Grasa Hígado Riñón
▼ M58	Netobimina	Suma del netobimín y del albendazol y sus metabolitos medidos como 2- amino-benzimidazol-sulfona	Bovinos, ovinos, caprinos	100 µg/kg	Músculo
				100 µg/kg 1 000 µg/kg 500 µg/kg 100 µg/kg	Los LMR provisionales expirarán el 31 de julio de 1999 Grasa Hígado Riñón Leche

▼ M62 2.1.3.

Tetrahidropirimidinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Morantel	Suma de los residuos que pueden hidrolizarse en N-metil-1,3-propanodiamina y expresarse como equivalente de morantel	Bovinos, ovinos Porcinos	100 µg/kg 100 µg/kg 800 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 800 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	▲ M85 Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003 ▼

▼ M70 2.1.5.

Derivados de la piperazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejido diana	Otras disposiciones
Piperazina	Piperazina	Porcinos Pollo	400 µg/kg 800 µg/kg 2 000 µg/kg 1 000 µg/kg 2 000 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Huevos	▲ M86 Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2003 ▼

▼M71 2.1.6. Salicilaniidas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Rafoxanida	Rafoxanida	Bovinos No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	30 µg/kg 30 µg/kg 10 µg/kg 40 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001

▼M58

2.2. Sustancias activas frente a ectoparásitos

2.2.1. Formamidinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Amitraz	Suma de amitraz y todos sus metabolitos con la fracción 2,4-DMA, expresados en amitraz	Abejas	200 µg/kg	Miel	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999

2.2.2. Derivados iminofénlicos de la tiazolidina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Cimiazol	Cimiazol	Abejas	1 000 µg/kg	Miel	►M65 Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001 ▼

▼ M58 2.2.3. Piretrinas y piretroides

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ciflutrina	Ciflutrina	Bovinos	10 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
			10 µg/kg 10 µg/kg 20 µg/kg	Hígado Riñón Leche	
				Se observarán las disposiciones adicionales presentes en la Directiva 94/29/CE del Consejo (DO L 189 de 23. 7. 1994, p. 67)	► M95 Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003 Se observarán las disposiciones adicionales presentes en la Directiva 93/57/CE ▶
▼ M61	Alfa-cipermetrina	Cipermetrina (Suma de los isómeros)	20 µg/kg 200 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Huevos	
		Bovinos, ovinos			

▼ M61

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M95 Cipermetrina	Cipermetrina (suma de los isómeros)	Bovinos	20 µg/kg 200 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003 Se observarán las disposiciones adicionales presentes en la Directiva 93/57/CE
	Cipermetrina (suma de los isómeros)	Ovinos	20 µg/kg 200 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003 No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
		Porcinos	20 µg/kg	Músculo Piel y grasa	
		Pollo	20 µg/kg 50 µg/kg	Hígado Riñón Músculo Piel y grasa	
		Salmonidos	50 µg/kg	Riñón Huevos Músculo y piel en proporciones normales	► M93 Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003 ▼

▼ M61

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M66 Deltametrina	Deltametrina	Bovinos	10 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2001
		Ovinos	10 µg/kg 20 µg/kg 10 µg/kg	Hígado Riñón Leche Músculo	
		No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	50 µg/kg	Grasa	
		Pollo	10 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg	Hígado Riñón Músculo Piel y grasa	►M89 Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003 ▶
			10 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg 50 µg/kg	Hígado Riñón Huevos	
		Pescado	10 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002
▼ M76					
▼ M99 Fenvalerato	Fenvalerato (suma de isómeros RR, SS, RS y SR)	Bovinos	25 µg/kg 250 µg/kg 25 µg/kg 25 µg/kg 40 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2004
▼ M83 Permetrina	Permetrina (suma de los isómeros)	Pollo, porcinos	50 µg/kg 500 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2003

▼ M83

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
	Bovinos, caprinos		50 µg/kg 500 µg/kg	Músculo Grasa	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2003
			50 µg/kg	Hígado	
			50 µg/kg	Riñón	
			50 µg/kg	Leche	Se observarán las disposiciones adicionales presentes en la Directiva 98/82/CE de la Comisión (DO L 290 de 29.10.1998, p. 25)
	Pollo		50 µg/kg	Huevos	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2003

▼ M58

2.2.4. Organofosfatos

2.2.4. Organofosfatos					
	Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
Azametifos	Azametifos	Salmonidos	100 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Otras disposiciones
▼ M65	Cumafos	Abejas	100 µg/kg	Miel	Los LMR provisionales expirarán el 1 de junio de 1999
▼ M68	Foxim	Porcinos	20 µg/kg 700 µg/kg 20 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001
▼ M78		Ovinos	50 µg/kg 400 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano
▼ M71	Propetamfos	Adición de residuos de propetamfos y desisopropilpropetamfos	90 µg/kg 90 µg/kg	Grasa Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002

▼ M58

2.2.5. Derivados de la acíturea

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Teflubenzuron	Teflubenzuron	Salmonídos	500 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 1999
Diflubenzuron	Diflubenzuron	Salmonídos	1 000 µg/kg	Músculo y piel en proporciones normales	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000

▼ M69

2.2.6. Derivados de la pirimidina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Diciclanil	Suma de diciclanil y 2,4,6-triaminopirimidina-5-carbonitrilo	Ovinos	200 µg/kg 50 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000 No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼ M70

2.2.7. Derivados de triazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Ciromicina	Ciromicina	Ovinos	300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001; No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼ M58 2.3. Agentes activos frente endo- y ectoparásitos

2.3.1. Avermectinas

Sustancia farmacológicamente activa		Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M71	Abamectina	Avermectina B1a	Ovinos	20 µg/kg 50 µg/kg 25 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2001
Doramectina		Doramectina	Cérvidos, incluyendo reno	20 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2001
				100 µg/kg 50 µg/kg 30 µg/kg	Grasa Hígado Riñón	
▼ M58	Moxidectina	Moxidectina	Équido	50 µg/kg	Músculo	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000
				500 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg	Grasa Hígado Riñón	
▼ M60	2.4. Agentes que actúan contra los protozoarios					
2.4.1. Carbanilidos						
Sustancia farmacológicamente activa		Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Imidocarb	Imidocarb		Bovinos, ovinos	300 µg/kg 50 µg/kg 2 000 µg/kg 1 500 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2002

▼ M62**2.4.2.** Derivados de quinazolona

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Halofuginona	Halofuginona	Bovinos	10 µg/kg 25 µg/kg 30 µg/kg 30 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2001

▼ M70**2.4.3.** Derivados de la triazina

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Toltrazuril	Toltrazuril sulfona	Porcinos	100 µg/kg 150 µg/kg 500 µg/kg 250 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2001

▼ M75**2.4.4.** Otros agentes antiprotozoarios

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Amprolio	Amprolio	Pollo, pavo	200 µg/kg 200 µg/kg 400 µg/kg 400 µg/kg 1 000 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón Huevos	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2002

▼ M58

3. Sustancias con actividad sobre el sistema nervioso
 3.2. Sustancias con acción sobre el sistema nervioso autónomo
 3.2.1. b2-simpaticomiméticos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Clorhidrato de clenbuterol	Clenbuterol	Bovinos Indicación: sólo para la tocólisis en vacas parturientas	0,1 µg/kg 0,5 µg/kg	Músculo Hígado	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2000

▼ M60

- 3.2.2. Antiadrenérgicos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Carazolol	Carazolol	Bovinos	5 µg/kg 5 µg/kg 15 µg/kg 15 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000

▼ M58

5. Sustancias antiinflamatorias
 5.1. Sustancias antiinflamatorias no esteroideas
 5.1.1. Derivados de ácidos arilpropiónicos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Carprofen	Carprofen	Bovinos	500 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000

- 5.1.2. Derivado del ácido enólico

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Meloxicam	Meloxicam	Bovinos	25 µg/kg 60 µg/kg 35 µg/kg	Músculo Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de enero de 2000

▼ M71 5.1.3. Derivados de pirazolona

	Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
▼ M85	Metamizol	4-Metilaminoantipirina	Bovinos, porcinos, equidos	200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2003. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

	Sustancia(s) farmacológicamente activa(s)	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejido diana	Otros detalles
▼ M92	6. Agentes activos sobre el aparato reproductor					
6.1.	Progestágenos					
▼ M97	Al trenogest					
		Porcinos				
		Équidos				
▼ M102	Acetato de flugestona	Acetato de flugestona	Ovino, caprino	0,5 µg/kg 0,5 µg/kg 0,5 µg/kg 0,5 µg/kg	Muscular Adiposo Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2008. Sólo para uso terapéutico o zootécnico
	Norgestomet		Bovino	0,5 µg/kg 0,5 µg/kg 0,5 µg/kg 0,15 µg/kg	Muscular Adiposo Hígado Riñón Leche	Los LMR provisionales expirarán el 1.1.2008. Sólo para uso terapéutico o zootécnico

▼M74

7. Corticoides
7.1. Glucocorticoides

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
Metilprednisolona	Metilprednisolona	Bovinos	10 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1.7.2001. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano

▼M58

ANEXO IV

**LISTA DE SUSTANCIAS FARMACOLÓGICAMENTE ACTIVAS PARA
LAS QUE NO PUEDE ESTABLECERSE LÍMITE MÁXIMO ALGUNO**

Sustancia farmacológicamente activa

Aristolochia spp. y sus formulaciones

Cloranfenicol

Cloroformo

Clorpromacina

Colchicina

Dapsone

Dimetridazol

Metronidazol

Nitrofuranos (incluida furazolidona)

Ronidazol

▼M2*ANEXO V*

Información y datos que deben incluirse en la solicitud de fijación de un límite máximo de residuos para una sustancia farmacológicamente activa utilizada en medicamentos veterinarios

Datos administrativos

1. Nombre o razón social y domicilio o sede social del solicitante.
2. Denominación del medicamento veterinario.
3. Composición cualitativa y cuantitativa en lo que se refiere a principios activos, mencionando, cuando exista, la denominación común internacional recomendada por la Organización Mundial de la Salud.
4. Autorización de producción, en su caso.
5. Autorización de comercialización, en su caso.
6. Resumen de las características del (de los) medicamento(s) veterinario(s), elaborado según lo establecido en el artículo 5 *bis* de la Directiva 81/851/CEE.

A. Documentación relativa a la seguridad

A.0. Informes periciales

- A.1. Identificación precisa de la sustancia a la que se refiere la solicitud
 - 1.1. Denominación común internacional.
 - 1.2. Denominación según la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UIQPA).
 - 1.3. Denominación según el CAS (Chemical Abstracts Service).
 - 1.4. Clasificación:
 - terapéutica,
 - farmacológica.
 - 1.5. Sinónimos y abreviaturas.
 - 1.6. Fórmula estructural.
 - 1.7. Fórmula molecular.
 - 1.8. Peso molecular.
 - 1.9. Grado de impureza.
 - 1.10. Composición cualitativa y cuantitativa de las impurezas.
 - 1.11. Descripción de las propiedades físicas:
 - punto de fusión,
 - punto de ebullición,
 - presión de vapor,
 - solubilidad en agua y en disolventes orgánicos expresada en g/l, indicando la temperatura,
 - densidad,
 - índice de refracción, rotación, etc.

A.2. Estudios farmacológicos pertinentes

- 2.1. Farmacodinámica.
- 2.2. Farmacocinética.

A.3. Estudios toxicológicos

- 3.1. Toxicidad por administración única.
- 3.2. Toxicidad por administración reiterada.
- 3.3. Tolerancia en la especie animal a la que se destina el medicamento.
- 3.4. Toxicidad para la función reproductora, incluida la teratogenicidad:
 - 3.4.1. Estudio de los efectos sobre la reproducción,
 - 3.4.2. Embriotoxicidad/toxicidad fetal, incluida la teratogenicidad.

▼M2

- 3.5. Potencial mutagénico.
- 3.6. Potencial carcinogénico.
- A.4. Estudios de otros efectos
 - 4.1. Inmunotoxicidad.
 - 4.2. Propiedades microbiológicas de los residuos:
 - 4.2.1. en la flora intestinal humana;
 - 4.2.2. en los organismos y microorganismos utilizados en la industria de la alimentación.
 - 4.3. Observación de los efectos en los seres humanos.

B. Documentación sobre residuos**B.0. Informe pericial****B.1. Identificación precisa de la sustancia a la que se refiere la solicitud**

La sustancia en cuestión debe definirse según lo establecido en el punto A.1. Sin embargo, cuando la solicitud se refiera a uno o más medicamentos veterinarios, deberá definirse detalladamente el producto mismo, indicando entre otras cosas:

- composición cualitativa y cuantitativa,
- pureza,
- indicación del lote del fabricante utilizado en los estudios, relación con el producto final,
- actividad específica y pureza radiológica de las sustancias marcadas,
- posición de los átomos marcados en la molécula.

B.2. Estudios sobre residuos

- 2.1. Farmacocinética (absorción, distribución, biotransformación, excreción).
- 2.2. Deplección de residuos.
- 2.3. Elaboración de límites máximos de residuos.

B.3. Métodos analíticos de rutina para la detección de residuos

- 3.1. Descripción del método.
- 3.2. Validación del método:
 - 3.2.1. especificidad;
 - 3.2.2. exactitud, incluyendo la sensibilidad;
 - 3.2.3. precisión;
 - 3.2.4. límite de detección;
 - 3.2.5. límite de cuantificación;
 - 3.2.6. viabilidad y aplicabilidad en condiciones normales de laboratorio;
 - 3.2.7. susceptibilidad a la interferencia.

**REGLAMENTO (CE) N° 1055/2006 DE LA COMISIÓN
de 12 de julio de 2006**

por el que se modifican, en lo referente al flubendazol y al lasalocid, los anexos I y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2 y su artículo 4, párrafo tercero,

músculo, la piel y la grasa, el hígado y el riñón de las aves de corral, pero no debe utilizarse en los animales que producen huevos para consumo humano. A la espera de la validación de métodos analíticos, la sustancia lasalocid debe incluirse en el anexo III de dicho Reglamento para las aves de corral que producen huevos para consumo humano. En consecuencia, en la entrada del lasalocid del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 debe suprimirse la disposición vigente que establece que no debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano.

(4) Por lo tanto, procede modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) nº 2377/90.

(5) Debe preverse un período adecuado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación que sea necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios⁽²⁾, al objeto de tener en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

- (1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2377/90.
- (2) La sustancia flubendazol está actualmente incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 para el músculo, la piel y la grasa, el hígado y el riñón de los pollos, pavos, aves de caza y porcinos, así como para las aves que producen huevos para consumo humano. La entrada relativa al flubendazol en dicho anexo debería ampliarse a todas las especies de aves de corral para el músculo, la piel y la grasa, el hígado, el riñón y los huevos.
- (3) La sustancia lasalocid está actualmente incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 para el

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 205/2006 de la Comisión (DO L 34 de 7.2.2006, p. 21).

⁽²⁾ DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 11 de septiembre de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2006.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

ANEXO

A. Se insertan las siguientes sustancias en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 (Lista de sustancias farmacológicamente activas cuyos límites máximos de residuos se han fijado):

2. Agentes antiparásitarios
 - 2.1. Sustancias activas frente a endoparásitos
 - 2.1.3. Benzimidazoles y probenzimidazoles

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
«Flubendazol	Suma de flubendazol y (2-amino 1H-benzimidazol-5-il) (4fluorofenil) metanona	Aves de corral y porcinos	50 µg/kg 50 µg/kg 400 µg/kg 300 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón
Flubendazol	Flubendazol	Aves de corral	400 µg/kg	Huevos*

- 2.4. Agentes que actúan contra los protozoarios

2.4.4. Ionóforos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
«Lasalocid	Lasalocid A	Aves de corral	20 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Piel y grasa Hígado Riñón*

B. Se inserta la siguiente sustancia en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 (Lista de sustancias farmacológicamente activas en medicamentos veterinarios para las que se han fijado límites máximos de residuos provisionales):

2. Agentes antiparásitarios
 - 2.4. Agentes que actúan contra los protozoarios
- 2.4.5. Ionóforos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
«Lasalocid	Lasalocid A	Aves de corral	150 µg/kg	Huevos (*)

(*) El LMR provisional expira el 1 de enero de 2008.*

**REGLAMENTO (CE) N° 1729/2006 DE LA COMISIÓN
de 23 de noviembre de 2006**

por el que se modifican, en lo referente al firocoxib y al triclabendazol, los anexos I y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2 y su artículo 4, párrafo tercero,

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2377/90.

(2) Tras examinar una petición de establecimiento de límites máximos de residuos para el firocoxib en los équidos, y a la espera de que concluya la validación científica de los estudios, se considera apropiado incluir esta sustancia en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 para los équidos.

(3) La sustancia triclabendazol está actualmente incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 para el músculo, hígado y riñón de los bovinos y ovinos, pero no debe utilizarse en los animales que producen leche para consumo humano. Tras examinar una petición de modificación de dichos límites máximos de residuos, se considera apropiado incluir el triclabendazol en dicho

anexo para el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de todos los rumiantes, excluidos los animales que producen leche para consumo humano, modificando los valores de los límites máximos de residuos.

- (4) Por tanto, el Reglamento (CEE) nº 2377/90 debe modificarse en consecuencia.
- (5) Debe preverse un período adecuado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios⁽²⁾.

- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I y III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 21 de enero de 2007.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1451/2006 de la Comisión (DO L 271 de 30.9.2006, p. 37).

⁽²⁾ DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 2006.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

ANEXO

A. Se inserta la siguiente sustancia en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90:

2. Agentes antiparasitarios
 - 2.1. Sustancias activas frente a endoparásitos
 - 2.1.3. Benzimidazoles y probenzimidazoles

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
“Triclabendazol”	Suma de residuos extraíbles que por oxidación se convierten en ketotriclabendazol	Todos los rumiantes ⁽¹⁾	225 µg/kg 100 µg/kg 250 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón

⁽¹⁾ No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano.”

B. Se inserta la siguiente sustancia en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90:

5. Agentes antiinflamatorios
 - 5.1. Agentes antiinflamatorios no esteroideos
 - 5.1.4. Fenil lactonas sulfonadas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
“Firocoxib”	Firocoxib	Équidos	10 µg/kg 15 µg/kg 60 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón

⁽¹⁾ El LMR provisional expira el 1 de julio de 2007.”

REGLAMENTO (CE) N° 1805/2006 DE LA COMISIÓN
de 7 de diciembre de 2006

por el que se modifica, en lo referente al tianfenicol, el fenvalerato y el meloxicam, el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2,

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2377/90.
- (2) El tianfenicol está incluido en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado, el riñón y la leche de los bovinos, así como para el músculo, la piel y la grasa, el hígado y el riñón de los pollos, a excepción de los animales que producen huevos para consumo humano. El tianfenicol también está incluido en el anexo III de dicho Reglamento para el músculo, la piel y la grasa, el hígado y el riñón de los porcinos. Tras el examen de la información facilitada por el solicitante para el establecimiento de límites máximos finales de residuos para el tianfenicol en los porcinos, se considera oportuno modificar la entrada correspondiente al tianfenicol en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado, el riñón y la leche de todas las especies productoras de alimentos, a excepción de los animales que producen huevos para consumo humano. El límite máximo de residuos para la grasa, el hígado y el riñón no debe aplicarse a los peces.
- (3) El fenvalerato está incluido en el anexo III del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado, el riñón y la leche de los bovinos. Los límites máximos provisionales de residuos expiraron el 1 de julio

de 2006. Tras examinar la información facilitada por el solicitante para el establecimiento de límites máximos finales de residuos para el fenvalerato en la especie bovina, se considera oportuno incluir el fenvalerato en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado, el riñón y la leche de los bovinos.

- (4) La sustancia meloxicam está incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, el hígado y el riñón de bovinos, porcinos y équidos, así como para la leche de los bovinos. Tras examinar una solicitud para el establecimiento de límites máximos de residuos para el meloxicam en el caso de los conejos y la leche de los caprinos, se considera oportuno modificar la entrada correspondiente al meloxicam en dicho anexo para el músculo, el hígado y el riñón de los conejos y caprinos, así como para la leche de los caprinos.
- (5) Por tanto, el Reglamento (CEE) n° 2377/90 debe modificarse en consecuencia.
- (6) Debería concederse un plazo adecuado antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento, a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación que sea necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios⁽²⁾, al objeto de tener en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1729/2006 de la Comisión (DO L 325 de 24.11.2006, p. 6).

⁽²⁾ DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 8 de febrero de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2006.

Por la Comisión

Günter VERHEUGEN

Vicepresidente

ANEXO

Se inserta la siguiente sustancia en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2377/90 («Lista de sustancias farmacológicamente activas cuyos límites máximos de residuos se han fijado»):

1. Agentes antimicrobianos
- 1.2. Antibióticos

1.2.5. Flufenicol y compuestos asociados

Sustancia farmacológicamente activa «Tianfenicol	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
	Tianfenicol	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos ⁽¹⁾	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo ⁽²⁾ Grasa ⁽³⁾ Hígado Riñón Leche

⁽¹⁾ No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano, los LMR para la grasa, el hígado y el riñón no son aplicables a los peces.

⁽²⁾ Para los peces, el músculo se refiere a «músculo y piel en proporciones naturales».

⁽³⁾ Para porcino y aves de corral, este LMR se refiere a «piel y grasa en proporciones naturales».

2. Agentes antiparasitarios

2.2. Sustancias activas frente a ectoparásitos

2.2.3. Piretroides

Sustancia farmacológicamente activa «Fenvalerato	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
	Fenvalerato (suma de isómeros de RR, SS, RS y SR)	Bovinos	25 µg/kg 250 µg/kg 25 µg/kg 25 µg/kg 40 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche

4. Agentes antiinflamatorios

4.1. Agentes antiinflamatorios no esteroideos

4.1.4. Derivados de Oxicam

Sustancia farmacológicamente activa «Meloxicam	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
	Meloxicam	Porcinos, équidos y conejos	20 µg/kg 65 µg/kg 65 µg/kg 20 µg/kg 65 µg/kg 65 µg/kg 15 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Músculo Hígado Riñón Leche

REGLAMENTO (CE) Nº 1831/2006 DE LA COMISIÓN
de 13 de diciembre de 2006

por el que se modifica, en lo referente a la doramectina, el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

de los porcinos, ovinos y cérvidos, incluido el reno, pero no debe utilizarse en los ovinos que producen leche para consumo humano. La entrada correspondiente a esta sustancia en dicho anexo debe modificarse y ampliarse a todas las especies mamíferas productoras de alimentos para el músculo, la grasa, el hígado y el riñón, excepto en el caso de los animales que produzcan leche para consumo humano.

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2,

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

(3) Por lo tanto, procede modificar en consecuencia el Reglamento (CEE) nº 2377/90.

(4) Debe preverse un período adecuado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación que sea necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios⁽²⁾, con el fin de tener en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 12 de febrero de 2007.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1805/2006 de la Comisión (DO L 343 de 8.12.2006, p. 66).

⁽²⁾ DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2006.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

ANEXO

Se inserta la siguiente sustancia en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90:

2. Agentes antiparasitarios
 - 2.3. Sustancias activas frente a endo- y ectoparásitos
 - 2.3.1. Avermectinas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
«Doramectina	Doramectina	Todas las especies mamíferas productoras de alimentos ⁽¹⁾	40 µg/kg 150 µg/kg 100 µg/kg 60 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón

⁽¹⁾ No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano.»

**REGLAMENTO (CE) N° 1323/2007 DE LA COMISIÓN
de 12 de noviembre de 2007**

**que modifica, en lo referente al firocoxib, el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo,
por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de
residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2,

Visto el dictamen de la Agencia Europea de Medicamentos, formulado por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 2377/90.
- (2) El firocoxib se incluyó en el anexo III del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de los équidos. Los límites máximos provisionales de residuos (en lo sucesivo, «los LMR») expiraron el 1 de julio de 2007. Se han presentado datos adicionales, que han sido evaluados por el Comité de medicamentos de uso veterinario (en lo sucesivo, «el CMUV»), el cual ha recomendado que los LMR para el firocoxib se establezcan como definitivos y, en consecuencia, se incluyan en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 para el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de los équidos.
- (3) La recomendación del CMUV se basa en una estimación provisional de la sustancia y sus residuos que pueden ser ingeridos diariamente durante toda la vida sin riesgo apreciable para la salud de los individuos expuestos (ingesta diaria admisible, en lo sucesivo «IDA»). La ingesta diaria admisible establecida temporalmente se ha determinado aplicando una metodología diferente del enfoque

utilizado habitualmente para fijar la IDA en la medicina veterinaria. Sin embargo, para compensar este uso diferente se ha aplicado un factor de seguridad más elevado, a fin de garantizar que no haya motivos para suponer que los residuos de firocoxib al nivel de uso propuesto supongan un riesgo para la salud del consumidor.

(4) Se propone, por tanto, incluir el firocoxib en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 en consecuencia.

(5) Debe preverse un período adecuado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación que sea necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios⁽²⁾, con el fin de tener en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CEE) n° 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 12 de enero de 2008.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1064/2007 de la Comisión (DO L 243 de 18.9.2007, p. 3).

⁽²⁾ DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de noviembre de 2007.

Por la Comisión

Günter VERHEUGEN

Vicepresidente

ANEXO

Se inserta la siguiente sustancia en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2377/90 (Lista de sustancias farmacológicamente activas cuyos límites máximos de residuos se han fijado):

4. Agentes antiinflamatorios
 - 4.1. Agentes antiinflamatorios no esteroideos
 - 4.1.7. Fenil lactonas sulfonadas

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
« Firocoxib	Firocoxib	Équidos	10 µg/kg 15 µg/kg 60 µg/kg 10 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón»

**REGLAMENTO (CE) N° 1353/2007 DE LA COMISIÓN
de 20 de noviembre de 2007**

que modifica, en lo referente a la monensina, la lasalocida y la tilvalosina, el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2,

Visto el dictamen de la Agencia Europea de Medicamentos, formulado por el Comité de medicamentos de uso veterinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2377/90.
- (2) Se ha presentado a la Agencia Europea de Medicamentos una solicitud para fijar límites máximos de residuos de monensina, un antibiótico y antiprotozoario perteneciente al grupo de los ionóforos. Basándose en la recomendación del Comité de medicamentos de uso veterinario, esta sustancia debe añadirse en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en el caso de los bovinos (músculo, grasa, hígado, riñón y leche).
- (3) La sustancia lasalocida está actualmente incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en el caso de las aves de corral para músculo, grasa más piel, hígado y riñón, y en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en el caso de las aves de corral productoras de huevos para el consumo humano, en espera de la validación del método analítico. Ya han finalizado los estudios científicos, y el Comité de medicamentos de uso veterinario ha validado el método analítico. La lasalocida pertenece al grupo de antibióticos ionóforos con propiedades antiprotozoarias. Por consiguiente, la lasalo-

cida debe añadirse en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en el caso de las aves de corral productoras de huevos para el consumo humano, en el nuevo punto 1.2.16, mientras que hay que suprimir la entrada de lasalocida en el punto 2.4.4 del anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90.

- (4) La sustancia acetilisovaleriltilosina, antibiótico del grupo de los macrólidos, está actualmente incluida en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 en el caso de los porcinos y las aves de corral. Se ha notificado a la Agencia Europea de Medicamentos un cambio de la denominación común internacional (DCI) de esta sustancia. El nombre de la sustancia acetilisovaleriltilosina debe sustituirse por la nueva DCI, que es tilvalosina.
- (5) Por tanto, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 2377/90 en consecuencia.
- (6) Debe preverse un período adecuado antes de que sea aplicable el presente Reglamento a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier tipo de ajuste que sea necesario, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios⁽²⁾, con el fin de tener en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1323/2007 de la Comisión (DO L 294 de 13.11.2007, p. 11).

⁽²⁾ DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 20 de enero de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2007.

Por la Comisión

Günter VERHEUGEN

Vicepresidente

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 queda modificado como sigue:

1) En el punto 1.2.4, la entrada «Acetilisovaleriltilosina» se sustituye por la siguiente:

1.2.4. Macrólidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
«Tilvalosina	Suma de tilvalosina y de 3-O-acetiltilosina	Porcinos	50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg 50 µg/kg	Músculo Grasa (1) Hígado Riñón
		Aves de corral (2)	50 µg/kg 50 µg/kg	Grasa (3) Hígado

(1) En el caso de los porcinos, este LMR se refiere a "piel y grasa en proporciones naturales".

(2) No debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano.

(3) el caso de las aves de corral, este LMR se refiere a "piel y grasa en proporciones naturales".

2) Se añade el siguiente punto 1.2.16:

«1.2.16. Ionóforos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana
Monensina	Monensina A	Bovinos	2 µg/kg 10 µg/kg 30 µg/kg 2 µg/kg 2 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón Leche
Lasalocida	Lasalocida A	Aves de corral	20 µg/kg 100 µg/kg 100 µg/kg 50 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Grasa (1) Hígado Riñón Huevos

(1) En el caso de las aves de corral, este LMR se refiere a "piel y grasa en proporciones naturales".

3) En el punto 2.4.4, se suprime la entrada «lasalocida».

**REGLAMENTO (CE) N° 61/2008 DE LA COMISIÓN
de 24 de enero de 2008**

que modifica, en lo referente a la dinoprostona, el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos veterinarios,

Considerando lo siguiente:

- (1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2377/90.
- (2) Las sustancias trometamina de dinoprost y dinoprost están incluidas en el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90, en la categoría de componentes orgánicos, para todas las especies mamíferas. Se ha presentado una solicitud al Comité de medicamentos veterinarios (CMV) para examinar si las evaluaciones realizadas y las conclusiones alcanzadas con respecto a la trometamina de dinoprost y al dinoprost se aplican también a la dinoprostona. El CMV considera que, teniendo en cuenta la similitud estructural de la dinoprostona y el dinoprost y el hecho de que la dinoprostona se metaboliza rápidamente en dinoprost, las evaluaciones de seguridad llevadas a cabo para la trometamina de dinoprost y el dinoprost se aplican también a la dinoprostona. En consecuencia, el CMV concluyó que no es necesario establecer

límites máximos de residuos para esta sustancia. De acuerdo con las conclusiones del CMV, se considera pertinente insertar una nueva entrada para la dinoprostona en el anexo II, en la categoría de componentes orgánicos, para todas las especies mamíferas.

- (3) Por tanto, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 2377/90 en consonancia.
- (4) Debe preverse un período adecuado antes de la aplicabilidad del presente Reglamento, a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación que sea necesaria, a la luz de dicho Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios⁽²⁾.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CEE) nº 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 25 de marzo de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 2008.

Por la Comisión

Günter VERHEUGEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1353/2007 de la Comisión (DO L 303 de 21.11.2007, p. 6).

⁽²⁾ DO L 311 de 28.11.2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

ANEXO

Se inserta la siguiente sustancia en el anexo II (Lista de sustancias que no están sujetas a un límite máximo de residuos) del Reglamento (CEE) nº 2377/90.

2. Componentes orgánicos

	Sustancia farmacológicamente activa	Especie animal
Dinoprostona		Todas las especies mamíferas

REGLAMENTO (CE) N° 203/2008 DE LA COMISIÓN

de 4 de marzo de 2008

que modifica, en lo referente a la gamitromicina, el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, párrafo tercero,

Vistos los dictámenes de la Agencia Europea de Medicamentos formulados por el Comité de medicamentos de uso veterinario («CVMP»),

Considerando lo siguiente:

(1) Todas las sustancias farmacológicamente activas que se usan en la Comunidad en medicamentos veterinarios destinados a ser administrados a animales productores de alimentos deben evaluarse de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2377/90.

(2) Se ha presentado a la Agencia Europea de Medicamentos una solicitud para fijar límites máximos de residuos («LMR») de gamitromicina, antibiótico del grupo de los macrólidos. En su primer dictamen, el CVMP estableció una ingesta diaria admisible («IDA») global de 370 µg/persona como base para el cálculo del LMR, basándose en una IDA microbiológica. Los LMR se establecieron en 100 µg/kg para el riñón y 200 µg/kg para el hígado. El solicitante apeló contra ese primer dictamen, por discrepar de la IDA microbiológica establecida y del LMR determinado por el CVMP para el hígado y el riñón. Pidió que se cambiase la IDA global a 600 µg/persona, lo que corresponde a la IDA toxicológica. Asimismo solicitó que, de no cambiarse la IDA global a 600 µg/persona, el CVMP considerase reducir a la mitad los LMR para el riñón y el hígado. Habiendo estudiado la apelación, el CVMP aceptó en su dictamen final cambiar la IDA microbiológica y modificar en consecuencia la IDA global

de gamitromicina a 600 µg/persona. El CVMP decidió que deben establecerse LMR provisionales para la gamitromicina. Por consiguiente, se considera apropiado incluir esta sustancia en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 para la grasa, el hígado y los riñones de bovinos, excluidos los animales que producen leche para consumo humano. Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2009.

(3) El Reglamento (CEE) nº 2377/90 debe modificarse en consecuencia.

(4) Debe preverse un período adecuado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, a fin de que los Estados miembros puedan hacer cualquier adaptación necesaria, a la luz del presente Reglamento, en las autorizaciones de comercialización de los medicamentos veterinarios de que se trate, otorgadas con arreglo a la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios⁽²⁾.

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de medicamentos veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 5 de mayo de 2008.

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 61/2008 de la Comisión (DO L 22 de 25.1.2008, p. 8).

⁽²⁾ DO L 311 de 28. 11. 2001, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/28/CE (DO L 136 de 30.4.2004, p. 58).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 2008.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

ANEXO

En el punto 1.2.2 del anexo III (lista de sustancias farmacológicamente activas en medicamentos veterinarios para las que se han fijado límites máximos de residuos provisionales) se inserta la siguiente sustancia:

1. Agentes antiinfecciosos
- 1.2. Antibióticos
- 1.2.2. Macrólidos

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones
«Gamitromicina	Gamitromicina	Bovinos	20 µg/kg 200 µg/kg 100 µg/kg	Grasa Hígado Riñón	Los LMR provisionales expirarán el 1 de julio de 2009. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano.»